

LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0744-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTÍN
TARAPOTO, SAN MARTÍN, SAN MARTÍN

“CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS DE LA UGEL SAN
MARTÍN”

PERÍODO: 28 DE MARZO DE 2022 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

20 DE SETIEMBRE DE 2024
SAN MARTÍN – PERÚ

“Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho”

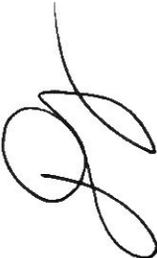
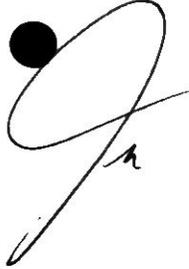


INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° ° 020-2024-2-0744-SCE

"28 DE MARZO DE 2022 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2022"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, FRACCIONARON LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A 8 UIT Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, POR EL IMPORTE DE S/. 277 419,38, INCUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO NORMATIVO ESTABLECIDO, FAVORECIENDO A PROVEEDOR CON DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, OCACIONANDO QUE SE AFECTE LA PLURALIDAD DE PROVEEDORES, OFERTAS Y MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	46
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	50
VII. APÉNDICES	50



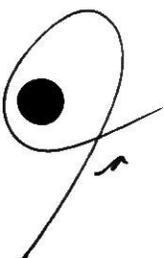
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0744-SCE

“CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS DE LA UGEL SAN MARTÍN”

PERÍODO: 28 DE MARZO DE 2022 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024h y del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0744-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000142-2024-CG/OC0744 de 28 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.°s 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente.

2. Objetivo



Determinar si la adquisición de alimentos para el colegio militar Mariscal Andrés Avelino Cáceres, se realizó conforme a la normativa de contrataciones.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control



La materia de control está relacionada a la adquisición de alimentos efectuada en el año 2022, por funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín para el Colegio Militar Mariscal Andrés Avelino Cáceres, mediante contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, y a través de la Adjudicación Simplificada n.° 3-2022-GRSM-UGELSM/OEC-1.

Siendo que, de la revisión de la documentación alcanzada se evidenció que funcionarios de la UGEL San Martín fraccionaron contratación de alimentos, y favorecieron a proveedor a través de contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT y adjudicación simplificada, por la suma de S/ 277 419,38, valiéndose de información carente de veracidad y a pesar que la oferta del proveedor no cumplía con los requisitos solicitados por la entidad, afectando la legalidad que rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

El alcance del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, comprende las operaciones, procesos y actividades ejecutadas entre el período de 28 de marzo de 2022¹ al 27 de diciembre de 2022², correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

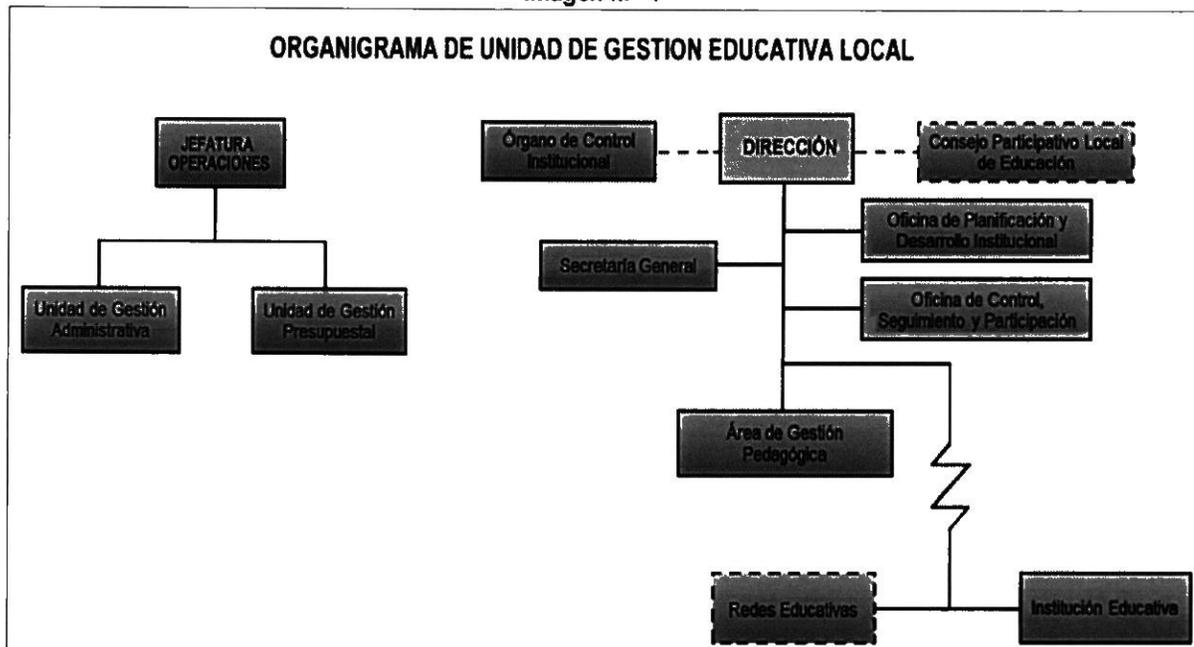
¹ Fecha en que se solicitó modificar el Plan Anual de Contrataciones de la UGEL San Martín, mediante Informe n.° 059-2022-UGEMSM/ABAST de 28 de marzo de 2022.

² Fecha del último pago realizado a la proveedora Akemy Tuesta Hidalgo, mediante comprobante de pago SIAF n.° 5537 27 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra comprendido en el sector educación, en el nivel de Gobierno Nacional y presenta la siguiente estructura orgánica:

Imagen n.º 1



Fuente: Portal Institucional <https://www.gob.pe/cn/institucion/ugelsanmartin/institucional>.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, aprobadas con Resolución de Contraloría n.ºs 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **(Apéndice n.º 1)**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, FRACCIONARON LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A 8 UIT Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, POR EL IMPORTE DE S/. 277 419,38, INCUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO NORMATIVO ESTABLECIDO, FAVORECIENDO A PROVEEDOR CON DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, OCASIONANDO QUE SE AFECTE LA PLURALIDAD DE PROVEEDORES, OFERTAS Y MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO.

En el año 2022, funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en adelante la "entidad", excluyeron del Plan Anual de Contrataciones al procedimiento de selección programado para la adquisición de alimentos para el Colegio Militar Mariscal Andrés Bello Cáceres, con la finalidad de contratar alimentos de la proveedora Akemy Tuesta Hidalgo, en adelante la "proveedora", mediante contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, valiéndose de documentación carente de veracidad.

Posteriormente, volvieron a adquirir alimentos de la misma proveedora, a través de la Adjudicación Simplificada n.º 3-2022-GRSM-UGELSM/OEC-1, en adelante "AS n.º 3-2022", a favor del mismo Colegio, a pesar que la oferta presentada no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas de la AS n.º 3-2022. Además, de que la proveedora presentó documentación carente de veracidad con la finalidad de cumplir con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas de la AS n.º 3-2022; con lo que se benefició a la proveedora con pagos que suman el monto de S/ 277 419,38.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 20° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 32°, numeral 40.1 del artículo 40°, artículo 49°, numeral 64.6 del artículo 64°, numeral 65.1 y 65.2 del artículo 65° de Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; numerales 1 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo lo establecido en el numeral 7. 6. 5 de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 así como lo señalado en los numerales 6.5 y 7.2 de la Directiva n.º 004-2020-GRSM/ORO "Directiva para la contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el pliego N° 459 Gobierno Regional San Martín", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 160-2020-GRSM/GR de 20 de mayo de 2020; y el numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad incurra en Fraccionamiento en la Adquisición de Alimentos a través de Contrataciones iguales o inferiores a 8UIT y Adjudicación Simplificada, por el Importe de S/. 277 419,38, incumpliendo el marco normativo aplicable, ocasionando que se afecte la Pluralidad de Proveedores, ofertas y mejores condiciones del mercado.

Los hechos antes descritos se originaron por el actuar del Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Roger Rolando Reátegui Sandoval, quien solicitó la exclusión del Plan Anual de Contrataciones al procedimiento de Selección programado a pesar que se contaba con los recursos necesarios en el Presupuesto Institucional de Apertura, pese a que la necesidad de contratar la adquisición de alimentos perduraba, coadyuvó a que después de la exclusión de mencionado procedimiento de selección, la Entidad contratase de manera directa a través de órdenes de compra (compras iguales o inferiores a 8 UIT) y a través de una adjudicación simplificada a un único proveedor.

Asimismo, por el accionar del Jefe de la Oficina de Operaciones, Jardiel Paredes del Águila, quien aprobó la exclusión del Plan Anual de Contrataciones al procedimiento de Selección programado, a pesar que se contaba con los recursos necesarios en el Presupuesto Institucional de Apertura, pese a que la necesidad de contratar la adquisición de alimentos perduraba, en cuanto después de la exclusión de mencionado procedimiento de selección, la Entidad contrató de manera directa a través de órdenes

de compra (compras iguales o inferiores 8 UIT) y a través de una adjudicación simplificada a un único proveedor.

Además, por el proceder del Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilian López Ruiz, quien se valió de documentos carentes de veracidad para determinar el valor de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, así como el valor referencial de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC, y favorecer a la señora Akemy Tuesta Hidalgo con dichas contrataciones, cuyo pago asciende a la suma de S/ 277 419,38; a pesar que su oferta no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC.

Asimismo, por el accionar del Jefe de la Oficina de Operaciones, Jhony Eysten Valles Gonzales, quien autorizó las contrataciones iguales o inferiores a 8UIT, y continuó con el trámite de suscripción del Contrato n.º 259-2022-GRSM-DRESM/UGEL SAN MARTÍN de 12 de agosto de 2022, derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC, con los cuales se favorecieron a la señora Akemy Tuesta Hidalgo con dichas contrataciones cuyo pago asciende a la suma de S/ 277 419,38; a pesar que su oferta no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC.

Los hechos se describen a continuación:

- 1. Funcionarios de la entidad fraccionaron el proceso de selección para la adquisición de alimentos para el Colegio Militar Mariscal Andrés Avelino Cáceres, a fin de contratar con el proveedor Akemy Tuesta Hidalgo de manera directa a través de órdenes de compra (compras iguales o inferiores a 8 UIT) y mediante procedimiento de selección.**

De la revisión de la documentación alcanzada por la Entidad se advirtió que funcionarios de la entidad programaron en el Plan Anual de Contrataciones 2022, en adelante "PAC 2022", un procedimiento de selección adjudicación simplificada para la adquisición de alimentos para los cadetes del Colegio Militar Mariscal Andrés Avelino Cáceres, en adelante "Colegio Militar", procedimiento que posteriormente fue excluido de dicho plan pese a que la necesidad de adquirir alimentos perduraba, en cuanto después de la exclusión del mencionado procedimiento de selección se contrató de manera directa a través de órdenes de compra (compras iguales o inferiores a 8 UIT) y a través de una adjudicación simplificada a un único proveedor, tal como se describe a continuación:

- A. Programación y exclusión del Plan Anual de Contrataciones 2022 del procedimiento de selección adjudicación simplificada para la adquisición de alimentos para los alumnos del Colegio Militar Mariscal Andrés Avelino Cáceres.**

En numeral 15.2 del artículo 15º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones, se señala que el "Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento." (Subrayado y énfasis agregado).

Asimismo, el numeral 5 de las Disposiciones Complementarias Transitorias, del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, se señala que: "Una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con las áreas usuarias de la Entidad y la oficina de presupuesto y planeamiento o la que haga sus veces, ajusta el proyecto del Plan Anual de Contrataciones". (Subrayado y énfasis nuestro)

Al respecto, de la revisión del Presupuesto Institucional de Apertura del año 2022 (**Apéndice n.º 4**), aprobado mediante Resolución Educativa Regional n.º 314-2021-GRSM/GR de 29 de

diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), se advierte que la entidad contempló la suma S/ 427 504,00 para gastos de alimentos y bebidas para consumo humano, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1
Presupuesto Institucional de Apertura, destinado a los gastos de alimentos, correspondiente al año 2022

2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		518,504
5 GASTOS CORRIENTES		518,504
2.3.1.1.1.1	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	427,504
2.3.1.3.1.1	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	1,000
2.3.1.5.3.1	ASEO, LIMPIEZA Y TOCADOR	5,000
2.3.2.1.2.1	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	25,000
2.3.2.1.2.2	VATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO	10,000
2.3.2.7.10.1	SEMINARIOS, TALLERES Y SIMILARES ORGANIZADOS POR LA INSTITUCION	30,000
2.3.2.7.11.99	SERVICIOS DIVERSOS	20,000

Fuente: Presupuesto Institucional de Apertura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 314-2021-GRSMGR de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**).

Es así que, luego de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura del año 2022 (PIA) (**Apéndice n.º 4**), dentro del cual se consideró la suma S/ 427 504,00 para gastos de alimentos y bebidas, el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Roger Rolando Reategui Sandoval, emitió el informe n.º 001-2022-GRMS-UGELSM/ABAST de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 5**), dirigido al Jefe de Operaciones de la UGEL San Martín, Jardiel Paredes del Águila, a través del cual solicita la autorización para la elaboración del PAC 2022 de la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo, en cuyo ítem n.º 3 consideró lo siguiente:

"3. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, a fin de contratar la adquisición de alimentos, para los estudiantes cadetes de la IEPM CMMAAC, por un valor estimado asciende a S/. 398,000.00 (Trecientos noventa y ocho mil y 00/100 soles).

(...)"

Posteriormente, mediante Resolución Jefatural n.º 0024-2022-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 6**), el Jefe de Operaciones, Jardiel Paredes del Águila, aprobó el PAC 2022, contemplando la Adjudicación Simplificada para la adquisición de alimentos para los estudiantes cadetes del Colegio Militar por el monto de S/ 398 000,00; la misma que fue registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Imagen n.º 2
Registro del Plan Anual de Contrataciones 2022 en el SEACE, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 0024-2022-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN de 12 de enero de 2022

Buscar procedimientos de selección | SE@CE 3.0 - Buscador Público | (1) WhatsApp | Registrar el Plan Anual de Contrataciones | PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

prod3.seace.gob.pe/pac3/pages/pac/visualizarIncExcRecPorVersion.xhtml

Gmail | YouTube | Maps




Bienvenido al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

44752471
 GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN - UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTÍN TARRAPOTO

- » PAC
- » Repertorio
- » Presupuesto Institucional Apertura
- » Procesos no Programados

Resumen de la versión publicada (Incluidos, Excluidos, Modificado) 2022

Año	2022		
Entidad	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN - UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTÍN TARRAPOTO		
Versión	1		
Fecha de registro	12/01/2022		
Documento de Aprobación:			
Tipo Documento	Resolución	Número documento	0024-2022-GRSM-DRE
Fecha del documento de aprobación	12/01/2022		
Archivo del documento de aprobación	RESOLUCION JEFATURAL 0024-2022 PAC 2022.pdf		
Persona que aprueba el documento			
Nombres	JARDIEL PAREDES DEL ÁGUILA		
Tipo Documento	OT	Número documento	1201000
Cargo de la persona que aprueba el documento	JEFE DE OPERACIONES		
Observaciones			

Centro Administrativo: 0433555 - Central de Consultas: 0443616 - Horario de Atención: 08:30 A 17:30. Sede Central: Av. Gregorio Escobedo c/ta 7 y Jesús María - Lima 11 Perú... Para visualizar correctamente el portal deberá usar el navegador Internet Explorer 10.0 o superior, Mozilla Firefox, Google Chrome o Safari y contar con una resolución mínima de pantalla de 1280x800. Términos y Condiciones de uso

Fuente: Captura de pantalla proporcionada mediante Acta n.º 002-2024-UNSM/OCI-UGELT de 1 de julio de 2024 (Apéndice n.º 7).

Como se advierte desde enero de 2022, se tenía previsto realizar un procedimiento de selección para la adquisición de alimentos para el Colegio Militar, es decir que la entidad tenía conocimiento que durante el ejercicio presupuestal 2022, el Colegio Militar tenía la necesidad de realizar dicha adquisición, máxime si se contaba con el presupuesto previsto en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para cubrir dicha adquisición; no obstante, y sin mayor justificación, el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Roger Rolando Reategui Sandoval, mediante Informe n.º 059-2022-UGEMSM/ABAST de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 8**), solicitó al jefe de operaciones, Jardiel Paredes del Águila, la modificación del PAC 2022, a fin de excluir el procedimiento de selección adjudicación simplificada para la adquisición de alimentos para el Colegio Militar, indicando lo siguiente:

"Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente y a la vez solicitarle la autorización mediante acto resolutivo la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 6º Plan Anual de Contrataciones, literal 6.2., donde describe textualmente lo siguiente: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones"; del análisis realizado al procedimiento de selección se determinó la exclusión de un (01) procedimiento de selección según detalle adjunto.

EXCLUIR UN (01) PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Nro	Descripción de los bienes, servicios u obras a contratar	Objeto de contratación	Tipo de proceso	Nº Item	Unidad de Medida	Cantidad	Descripción	Fuente de Financiamiento	Valor estimado de la contratación
3	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO MILITAR MORALES 2022	1 - BIEN	Adjudicación Simplificada	133	Unidad	114191	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO MILITAR MORALES 2022	Recursos Ordinarios y directamente recaudados	398,000.00

(...)"

Es así que, a través de la Resolución Jefatural n.º 0298-2022-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 9**), el jefe de Operaciones, Jardiel Paredes del Águila, aprobó la tercera modificación del PAC 2022, excluyendo el citado procedimiento de selección.

Al respecto, la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones" (**Apéndice n.º 10**), aprobada mediante Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 10**), en el numeral 7.6 relacionado a la modificación de Plan Anual de Contrataciones, establece la posibilidad de excluir contrataciones del PAC; no obstante, el numeral 7.6.5 de la citada norma, señala "Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC, efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los procedimientos de selección y contrataciones que se realizarán durante el correspondiente año fiscal para contratar los bienes, servicios y obras requeridos por las áreas usuarias de la Entidad, a fin de evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC." (Subrayado y énfasis agregado). Es decir, que el Plan Anual de Contrataciones debía incluir los procedimientos de selección y contrataciones que se realizarán durante el correspondiente año fiscal para contratar los bienes y así evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC.

Cabe precisar, que de la revisión del Informe n.º 059-2022-UGELSM/ABAST de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 8**), emitido por el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Roger Rolando Reátegui Sandoval, a través del cual solicitó la exclusión del citado procedimiento de selección, no se advirtió que dicha solicitud haya sido debidamente sustentada o justificada, ni se exponen los motivos por los cuales se determinó solicitar su exclusión del procedimiento de selección; por lo que mediante oficio n.º 72-2024-UNSM/OCI de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 11**), solicitó a la entidad, se sirva informar por escrito "¿cuál fue el motivo por el cual se excluyó del Plan Anual de Contrataciones al procedimiento de selección para la adquisición de alimentos del colegio Militar Andrés Avelino Cáceres, mediante Informe n.º 059-2022-UGELSM/ABAST de 28 de marzo de 2022 emitido por Roger Rolando Reátegui Sandoval?"; es así que, mediante oficio n.º 0996-2024-GRSM/DRE-UGELSM/DIR recibido el 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 12**), el Director de la entidad, Pedro Magallanes Tasayco, remitió la Carta n.º 001-2024-RRRS de 4 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 12**), suscrito por el ex Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Roger Rolando Reátegui Sandoval, en la cual indica lo siguiente:

"Se solicitó la exclusión del Plan Anual de Contrataciones del Año 2022 de la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS ESTUDIANTES CADETES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO MILITAR "MARISCAL ANDRES AVELINO CACERES, debido a que el Colegio Militar como ÁREA USUARIA no llegó a completar el requerimiento de alimentos de los estudiantes Cadetes en su totalidad por la inasistencia y deserción escolar desapareciendo la necesidad de solicitar el servicio de alimentación de los alumnos en ese momento.

También cabe indicar que fue un factor externo, debido al estado de emergencia que se estuvo viviendo en esos momentos en nuestro país, el Ministerio de Educación no había decretado algo oficial para el inicio de las clases en forma presencial, se continuaba implementando los protocolos de seguridad, uso de mascarillas, alcohol por el tema del COVID-19, para los Directivos, docentes, administrativos y estudiantes de todas las instituciones educativas de nuestra entidad.

En las instituciones educativas del estado el servicio educativo era en forma gradual la asistencia a las clases y labores administrativas, ya se atravesaba la tercera ola ante el incremento de casos de contagio por la COVID-19 de la variante ómicron en todo país. (...).

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión n.º 099-2019/DTN de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 13**), señala:

“2.2.2. De conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento concordado con el acápite 7.6.1 del numeral 7.6 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD disponen que el PAC debe ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones.

(...)

2.2.3. Así, no requiere modificarse el PAC cuando, en aplicación de los artículos 32 y 34 del Reglamento, varíe el valor estimado o el valor referencial, aún cuando dicha variación implique la modificación del tipo de procedimiento de selección.”

Asimismo, la Opinión n.º 103-2020/DTN de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), señala que:

“2.3 Al respecto, es preciso señalar que el Plan Anual de Contrataciones es un instrumento de gestión que incorpora las contrataciones de bienes, servicios y obras que desarrolla cada Entidad, en un determinado ejercicio presupuestal, para alcanzar los fines que le corresponden.

Si bien su formulación se desarrolla durante la fase de programación y formulación presupuestaria, en la que las áreas usuarias incorporan en sus Cuadros de Necesidades una descripción general de la prestación a contratar, con posterioridad a dicho momento las áreas usuarias pueden elaborar el requerimiento, siguiendo para tal efecto las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado.

Así, en la formulación del PAC corresponde contar con una descripción general del bien, servicio u obra a contratar, siendo que la elaboración del requerimiento puede presentarse con posterioridad a dicho momento; no obstante, debe precisarse que es un requisito para convocar el correspondiente procedimiento de selección que éste se encuentre incluido en el PAC, salvo que se trate del procedimiento de selección.

2.4 Asimismo, es posible que el PAC sea objeto de modificación para incluir o excluir contrataciones, ello en mérito a las necesidades de la Entidad cuya satisfacción resulte necesaria para alcanzar el cumplimiento de los objetivos y actividades del correspondiente ejercicio presupuestal.

En dicho contexto, en caso la Entidad cuente con una necesidad -habiendo elaborado incluso el requerimiento-, para que pueda efectuar la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente, es necesario que, previamente a la convocatoria, se encuentre incluida dicha contratación en el Plan Anual de Contrataciones.

Conforme a lo señalado por el OSCE en las citadas opiniones, no requiere modificarse el PAC cuando varíe el valor estimado o el valor referencial, aun cuando dicha variación implique la modificación del tipo de procedimiento de selección; asimismo, en la formulación del PAC corresponde contar con una descripción general del bien, servicio u obra a contratar, siendo que la elaboración del requerimiento puede presentarse con posterioridad a dicho momento.



Por lo tanto, lo señalado por el ex Responsable de la Oficina de Abastecimiento, en la Carta n.º 001-2024-RRRS de 4 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 12**), referente a que el Colegio Militar como ÁREA USUARIA no llegó a completar el requerimiento de alimentos de los estudiantes Cadetes en su totalidad, y que por ello excluyó el procedimiento de selección de contratación de alimentos del PAC, no constituye justificación para dicha exclusión, ya que desde el informe n.º 001-2022-GRMS-UGELSM/ABAST de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 5**), dirigido al Jefe de Operaciones de la UGEL San Martín, Jardiel Paredes del Águila, se contempló la adquisición de alimentos para la citada institución educativa por la suma de S/ 398 000,00, el cual fue aprobado posteriormente con Resolución Jefatural n.º 0024-2022-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 6**), suscrita por el Jefe de Operaciones, Jardiel Paredes del Águila, con el cual aprobó el PAC 2022, contemplando la Adjudicación Simplificada para la adquisición de alimentos para los estudiantes cadetes del Colegio Militar por el monto de S/ 398 000,00; la misma que fue registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE oportunamente; en tanto que los posteriores requerimientos efectuados por la citada institución educativa, evidencian que la necesidad de contratar persistió durante el ejercicio 2022.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que la entidad contó con el presupuesto y programó en el PAC 2022 el procedimiento de selección adjudicación simplificada para la adquisición de alimentos para los alumnos del Colegio Militar; no obstante, posterior a ello, sin sustento alguno, mediante acto resolutivo excluyó el citado procedimiento de selección del PAC 2022 **a pesar que la necesidad de contratar alimentos para el Colegio Militar no desapareció durante el año fiscal 2022**; coadyuvando a que posteriormente el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilian López Ruiz, adjudique a un solo proveedor cuatro (4) órdenes de compra y un procedimiento de selección, con la finalidad de realizar la adquisición de alimentos para los cadetes del Colegio Militar, tal como se relata a continuación.

B. Presentación de requerimientos y contrataciones directas iguales o inferiores a 8 UIT por el importe de S/ 108 376,48, y a través de adjudicación simplificada para la adquisición de alimentos secos y frescos para los alumnos del Colegio Militar.

Luego de excluido el procedimiento de selección adjudicación simplificada del PAC 2022 para la adquisición de alimentos, el director del Colegio Militar, Carlos Alfredo Flor Moreno, remitió al Jefe de la Oficina de Operaciones, Jhony Eysten Valles Gonzales, tres (3) requerimientos para la adquisición de alimentos secos y frescos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Requerimientos remitidos por el director del Colegio Militar Mariscal Andrés Avelino Cáceres

Ítem	Oficio n.º	Fecha de emisión	De:	A:	Fecha de recepción	Asunto/detalle
1	022-2022/IEPM*CMMAAC*/DIR (Apéndice n.º 15)	27/05/22	Director del Colegio Militar Mariscal Andrés Avelino Cáceres, Carlos Alfredo Flor Moreno	Jefe de la Oficina de Operaciones de la entidad, Jhony Eysten Valles Gonzales	27/05/22	Requerimiento de alimentos secos y frescos para el personal cadetes, mes de mayo.
2	023-2022/IEPM*CMMAAC*/DIR (Apéndice n.º 16)	27/05/22			27/05/22	Requerimiento de alimentos secos y frescos para el personal cadetes, mes de junio.
3	030-2022/IEPM*CMMAAC*/DIR (Apéndice n.º 17)	10/06/22			14/06/22	Requerimiento de alimentos secos y frescos para el personal cadetes y las especificaciones técnicas a considerar en el procedimiento de selección.

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 2516 (Apéndice n.º 18), 2517, 2518, 2519 y 2520 de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.º 19), Comprobantes de pago n.ºs 2966, 2965, 2967, 2968, 2969 y 2970 de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.º 20), y comprobante de pago n.º 3321 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente la entidad a través del Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilian López Ruíz, tramitó dichos requerimientos, efectuando compras directas iguales o inferiores a 8 UIT y el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 3-2022-GRSM-UGELSM/OEC-1, contratando con un solo proveedor Akemy Tuesta Hidalgo con RUC n.º 10432510102; tal como se describe a continuación:

Compras directas iguales o inferiores a 8 UIT

Recibido los requerimientos descritos en los ítems 1 y 2 del cuadro n.º 1, el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilian López Ruíz, efectuó el trámite para la adquisición de alimentos secos y frescos para los alumnos del Colegio Militar, advirtiéndose que efectuó el trámite para la adquisición a través de compras iguales o inferiores a 8 UIT hasta en cuatro (4) oportunidades al proveedor Akemy Tuesta Hidalgo, por el importe de S/ 108 376,48, cuyo trámite hasta la emisión de las órdenes de servicios se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2

Trámite efectuado por la entidad para la adquisición de alimentos secos y frescos

Requerimiento	Cotizaciones			Elección del Proveedor	Pedido de Compra		Certificación Presupuestal		Orden de Compra	
	Documento	Proveedor	Monto S/		Nº	Suscrito por:	Nº	Suscrito por:	Nº	Suscrito por:
Oficio n.º 022-2022-IEPM*CMMAAC*/DIR de 27/05/22 (Apéndice n.º 15)	Cotización n.º 066-2022 de 30/05/22 (Apéndice n.º 18)	Comercial Kelly SAC	16 659,00	Formato de Cuadro Comparativo (Bienes/Servicios) sin fecha Suscrito por Wilian López Ruíz (Apéndice n.º 18) se da por ganadora a Akemy Tuesta Hidalgo	04295 De 02/06/22 (Apéndice n.º 18)	Pedro Cruz Julian – TCO EP OFL Abastecimiento Jhony Eysten Valles Gonzales – Jefe de la Oficina de Operaciones	000000580 De 02/06/22 (Apéndice n.º 18)	Wilian López Ruíz – Responsable de Abastecimiento Aydeney Flores Luna – Responsable de Presupuesto	0000104 de 06/06/22 (Apéndice n.º 18)	Wilian López Ruíz – Responsable de Abastecimiento Jhony Eysten Valles Gonzales – Jefe de la Oficina de Operaciones
	Carta n.º 055-2022 de 30/05/22 (Apéndice n.º 18)	Maria Magendi Rios Ruiz	16 857,50							
	Cotización n.º 025-2022 de 30/05/22 (Apéndice n.º 18)	Akemy Tuesta Hidalgo	16 005,00							
Oficio n.º 022-2022-IEPM*CMMAAC*/DIR de 27/05/22 (Apéndice n.º 15)	Cotización n.º 065-2022 de 30/05/22 (Apéndice n.º 19)	Comercial Kelly SAC	39 382,20	Formato de Cuadro Comparativo (Bienes/Servicios) Sin fecha Suscrito por Wilian López Ruíz (Apéndice n.º 19) se da por ganadora a Akemy Tuesta Hidalgo	04296 De 02/06/22 (Apéndice n.º 19)	Pedro Cruz Julian – TCO EP OFL Abastecimiento Jhony Eysten Valles Gonzales – Jefe de la Oficina de Operaciones	000000581 De 02/06/22 (Apéndice n.º 19)	Wilian López Ruíz – Responsable de Abastecimiento Aydeney Flores Luna – Responsable de Presupuesto	0000105 de 06/06/22 (Apéndice n.º 19)	Wilian López Ruíz – Responsable de Abastecimiento Jhony Eysten Valles Gonzales – Jefe de la Oficina de Operaciones
	Carta n.º 055-2022 de 30/05/22 (Apéndice n.º 19)	Maria Magendi Rios Ruiz	39 460,97							
	Cotización n.º 026-2022 de 30/05/22 (Apéndice n.º 19)	Akemy Tuesta Hidalgo	35 802,00							
Oficio n.º 023-2022-IEPM*CMMAAC*/DIR de 27/05/22 (Apéndice n.º 16)	Cotización n.º 0128-2022 de 29/06/22 (Apéndice n.º 20)	Comercial Kelly SAC	36 519,48	(*)	04314 de 06/07/22 (Apéndice n.º 20)	Pedro Cruz Julian – TCO EP OFL Abastecimiento	000000683 De 06/07/22 (Apéndice n.º 20)	Wilian López Ruíz – Responsable de Abastecimiento	0000161 de 06/07/22 (Apéndice n.º 20)	Wilian López Ruíz – Responsable de Abastecimiento Jhony Eysten Valles Gonzales – Jefe de la
	Carta n.º 039-2022 de 27/06/22	Maria Magendi Rios Ruiz	37 857,28							

Requerimiento	Cotizaciones			Elección del Proveedor	Pedido de Compra		Certificación Presupuestal		Orden de Compra		
	Documento	Proveedor	Monto S/		N°	Suscrito por:	N°	Suscrito por:	N°	Suscrito por:	
Oficio n.° 023-2022-IEPM-CMMAAC/DIR de 27/05/22 (Apéndice n.° 16)	(Apéndice n.° 20)					Jhony Eysten Valles Gonzales – Jefe de la Oficina de Operaciones		Aydeney Flores Luna – Responsable de Presupuesto		Oficina de Operaciones	
	Cotización n.° 048 de 28/06/22 (Apéndice n.° 20)	Akemy Tuesta Hidalgo	35 894,98								
	Cotización n.° 0128-2022 de 30/06/22 (Apéndice n.° 21)	Comercial Kelly SAC	20 985,00	Formato de Cuadro Comparativo (Bienes/Servicios)	04313 de 15/07/22	Pedro Cruz Julian – TCO EP OFL Abastecimiento	000000696 De 14/07/22 (Apéndice n.° 21)	Wilián López Ruiz – Responsable de Abastecimiento	0000165 de 14/07/22 (Apéndice n.° 21)	Wilián López Ruiz – Responsable de Abastecimiento	
Carta n.° 055-2022 de 30/06/22 (Apéndice n.° 21)	María Magendi Ríos Ruiz	21 265,00	Sin fecha Suscrito por Wilián López Ruiz (Apéndice n.° 21) se da por ganadora a Akemy Tuesta Hidalgo	Jhony Eysten Valles Gonzales – Jefe de la Oficina de Operaciones		Aydeney Flores Luna – Responsable de Presupuesto					Jhony Eysten Valles Gonzales – Jefe de la Oficina de Operaciones
Cotización n.° 047-2022 de 28/06/22 (Apéndice n.° 21)	Akemy Tuesta Hidalgo	20 050,00									

Fuente : Comprobantes de pago n.°s 2516 (Apéndice n.° 18), 2517, 2518, 2519 y 2520 de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.° 19), Comprobantes de pago n.°s 2966, 2965, 2967, 2968, 2969 y 2970 de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.° 20), y comprobante de pago n.° 3321 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.° 21)

Leyenda (*) : Mediante oficio n.° 0523-2024-GRSM/DRE-UGELSM-DIR-OA de 15 de julio de 2024 (Apéndice n.° 22), se remitió el Informe n.° 0135-2024-GRSM/DRE-UGELSM/D/OA/ABAS de 12 de julio de 2024 (Apéndice n.° 22), en el cual se informó que no se encontró el Formato de Cuadro Comparativo del expediente de los comprobantes de pago n.°s 2965, 2966, 2967, 2968, 2969 y 2970 (Apéndice n.° 20).

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro antes mostrado, se advierte que el trámite de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT lo realizó el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilián López Ruiz, quién efectuó el estudio de mercado, suscribió el Formato de Cuadro Comparativo, mediante el cual adjudicó al proveedor, suscribió la certificación presupuestal y la orden de compra; asimismo, fueron autorizadas por el Jefe de la Oficina de Operaciones, Jhony Eysten Valles Gonzales, quién suscribió los pedidos de compra y las órdenes de compra.

Cabe precisar que, las citadas órdenes de pago fueron pagadas a la proveedora Akemy Tuesta Hidalgo, mediante los comprobantes de pago n.°s 2516 (Apéndice n.° 18), 2517, 2518, 2519 y 2520, todos de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.° 19); comprobantes de pago n.°s 2966, 2965, 2967, 2968, 2969 y 2970, todos de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.° 20); y, comprobante de pago n.° 3321 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.° 21), por el importe total de S/ 108 376,48.

Adjudicación Simplificada n.° 3-2022-GRSM-UGELSM/OEC-1.

Recibido el requerimiento descrito en el ítem 3 del cuadro n.° 1, mediante Informe n.° 096-2022-UGELSM/ABAST de 14 de junio de 2022 (Apéndice n.° 23), el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilián López Ruiz, solicitó al jefe de operaciones, Jhony Eysten Valles Gonzales, la modificación del PAC 2022, para incluir el procedimiento de selección adjudicación simplificada para la adquisición de alimentos para el Colegio Militar; siendo aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 0629-2022-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN de 15 de junio de 2022 (Apéndice n.° 24), por el jefe de operaciones, Jhony Eysten Valles Gonzales.



Asimismo, con informe n.º 097-2022-GRSM-DRE/OO de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 25**), el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilian López Ruíz, solicitó al jefe de la oficina de operaciones, Jhony Eysten Valles Gonzales, "(...) que se lleve a cabo los Procedimientos de selección para la contratación de BIENES denominado 'ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS ESTUDIANTES CADETES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MILITAR MARISCAL ANDRÉS AVELINO CÁCERES (IEPM CMMAAC) - 2022, solicitado por el área usuaria del Colegio Militar Andrés Avelino Cáceres. (...) Po lo antes expuesto solicito a su despacho la aprobación y designación del COMITÉ DE SELECCIÓN a cargo de los procedimientos de selección."

Mediante memorando n.º 0881-2022-UGELSMT/OO-UE301-BM de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 26**), el jefe de la oficina de operaciones, Jhony Eysten Valles Gonzales comunicó al Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilian López Ruíz "(...) sírvase continuar con el procedimiento de selección (...) que estará a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), la preparación, conducción, y realización del procedimiento de selección hasta su culminación."

Con informe n.º 099-2022-UGELSM/ABAST de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 27**), el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilian López Ruíz, solicitó al jefe de la oficina de operaciones, Jhony Eysten Valles Gonzales, la certificación presupuestal por la suma de S/ 276 999.50 para la adquisición de suministro de alimentos para los estudiantes cadetes del Colegio Militar, y la aprobación del expediente de contratación.

Es así que, mediante memorando n.º 0895-2022-OO-UE301-BM de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 28**), el jefe de la oficina de operaciones, Jhony Eysten Valles Gonzales, comunicó al Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilian López Ruíz, la aprobación del expediente de contratación a fin de continuar con los procedimientos respectivos. Posteriormente, a través del Informe n.º 130-2022-UGELSM/OEC de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 29**), el Órgano Encargado de las Contrataciones, y Responsable de Abastecimiento, Wilian López Ruíz, solicitó al jefe de operaciones, Jhony Eysten Valles Gonzales, la aprobación de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC; siendo aprobado con memorando n.º 1104-2022-OO-UE301-BM de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 30**), por el citado jefe de la oficina de operaciones.

Seguidamente, se publicó el cronograma del procedimiento de selección en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, iniciando la convocatoria el 21 de julio de 2022; siendo que mediante memorando n.º 1124-2022-OO-UE301-BM de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 30**), el jefe de operaciones, Jhony Eysten Valles Gonzales, aprobó las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC (**Apéndice n.º 30**).

Al respecto, el 2 de agosto de 2022, se efectuó la presentación de ofertas, presentándose un único postor Akemy Tuesta Hidalgo con RUC n.º 10432510102, oferta que luego de ser evaluada por Wilian López Ruíz, Responsable de la Oficina de Abastecimiento, mediante Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**), le otorgó la buena pro a dicho postor, por el importe de S/ 272 769,50, suscribiéndose el contrato n.º 259-2022-GRSM-DRESM/UGEL SAN MARTIN el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 32**).

Cabe precisar, que en virtud del contrato suscrito la entidad efectuó pagos al proveedor Akemy Tuesta Hidalgo, los cuales se describen el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
Pagos efectuados por la entidad a la proveedora Akemy Tuesta Hidalgo en virtud del Contrato
n.º 259-2022-GRSM-DRESM/UGEL SAN MARTÍN de 12 de agosto de 2022

Comprobante de pago			Factura		Pedido de Compra			
Nº	Fecha	Monto S/	Nº	Fecha	Nº	Fecha	Solicitado por:	Autorizado por:
3904 (Apéndice n.º 33)	22/09/22	1 741,00	E001-326	21/09/22	04414 (Apéndice n.º 33)	10/06/2022	Pedro Ruiz Julián – TCO EP OFL Abastecimiento	Jhony Eysten Valles Gonzales – Jefe de la Oficina de Operaciones
3905 (Apéndice n.º 33)	22/09/22	4 703,00	E001-322	21/09/22				
3906 (Apéndice n.º 33)	22/09/22	9 879,50	E001-329	21/09/22				
3907 (Apéndice n.º 33)	22/09/22	524,00	E001-330	21/09/22				
3908 (Apéndice n.º 33)	22/09/22	13 417,50	E001-331	21/09/22				
4533 (Apéndice n.º 34)	24/10/22	7 358,00	E001-357	19/10/22				
4534 (Apéndice n.º 34)	24/10/22	6 029,50	E001-358	19/10/22				
4535 (Apéndice n.º 34)	24/10/22	13 635,00	E001-361	19/10/22				
4532 (Apéndice n.º 34)	24/10/22	9 113,40	E001-356	19/10/22				
5009 (Apéndice n.º 35)	22/11/22	17 240,00	E001-374	16/11/22				
5010 (Apéndice n.º 35)	22/11/22	244,00	E001-375	16/11/22				
5011 (Apéndice n.º 35)	22/11/22	4 034,30	E001-376	16/11/22				
5012 (Apéndice n.º 35)	22/11/22	6 023,20	E001-377	16/11/22				
5013 (Apéndice n.º 35)	22/11/22	4 382,50	E001-378	16/11/22				
5378 (Apéndice n.º 36)	15/12/22	29 178,20	E001-379	12/12/22				
5379 (Apéndice n.º 36)	15/12/22	10 828,80	E001-380	12/12/22				
5537 (Apéndice n.º 37)	27/12/22	30 711,00	E001-381	23/12/22				
Total S/		169 042,90						

Fuente : Documentación proporcionada mediante Oficio n.º 0310-2023-GRSM-DRE/UGELSMT-JOA de fecha 12 de junio de 2023 (Apéndice n.º 38).

Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, el numeral 6.5 del Literal VI de la Directiva n.º 004-2020-GRSM/ORA³ "Directiva para la contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el pliego N.º 459 Gobierno Regional San Martín" (Apéndice n.º 39), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 160-2020-GRSM/GR de 20 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 39), señala que "Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT." (énfasis y resaltado es nuestro).

Asimismo, el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece que: "(...) El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son

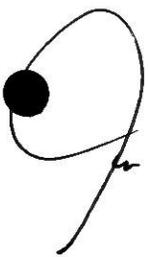
³ Alcanzada por la entidad mediante oficio n.º 0502-2024-GRSM/DRE-UGELSM-DIR-OA de 4 de julio de 2024 (Apéndice n.º 40).

responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.”

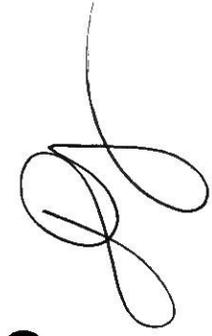
Además, el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE, emitió la Opinión n.º 066-2019/DTN de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 41**), en el cual concluye:

“3.1. La prohibición del fraccionamiento indebido, regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra referido a la división deliberada —en múltiples contrataciones— de prestaciones (bienes, servicios en general, consultorías, ejecución de obras) que son idénticas o similares y cuya unidad esencial permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación.

3.2. Si durante un ejercicio fiscal una Entidad realiza la contratación independiente de determinados bienes o servicios (idénticos o similares) cuya unidad esencial permite que estos puedan ser objeto de una sola contratación, no se incurrirá en fraccionamiento indebido si es que dicha contratación independiente obedece a la carencia de recursos disponibles o cuando aparezca una necesidad adicional imprevisible.”



Como es de apreciarse, y conforme se detalló en el literal “A” del presente informe, en el PAC 2022, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 0024-2022-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 6**), se programó realizar un proceso de selección bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada por el valor estimado de S/ 398 000,00 para la adquisición de alimentos para los alumnos del Colegio Militar contando para ello con presupuesto; no obstante, mediante Resolución Jefatural n.º 0298-2022-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 9**), se aprobó la exclusión del PAC 2022 del citado procedimiento de selección, para posteriormente contratar de manera directa a través de compras iguales o inferiores a 8 UIT por el importe de S/ 108 676,48 y a través de la Adjudicación Simplificada n.º 3-2022-GRSM-UGELSM/OEC-1 por el importe de S/ 272 769,50, con la proveedora Akemy Tuesta Hidalgo con RUC n.º 10432510102, advirtiéndose que se ha dividido la contratación de alimentos a pesar que dichas contrataciones son idénticas o similares; es decir, que la entidad tenía previsto adquirir los alimentos para el Colegio Militar con antelación a las contrataciones realizadas por el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilian López Ruiz, mismas que fueron autorizadas por el Jefe de la Oficina de Operaciones, Jhony Eysten Valles Gonzales.



Cabe precisar, que el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Plan Anual de Contrataciones contiene la programación de las necesidades de los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades de la entidad por un determinado periodo; en el presente caso, de adquisición de alimentos frescos y secos para los cadetes del Colegio Militar, dicha adquisición estaba previsto desde inicios del año 2022 en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad; no obstante, al excluirse dicho proceso de selección del PAC 2022 para posteriormente contratar de manera directa y a través del proceso de selección adjudicación simplificada, constituyen fraccionamiento, al haberse dividido la contratación cuyo objeto fue idéntico y similar, pudiendo realizarse en una sola contratación, transgrediendo lo establecido en el numeral 6.5 del Literal VI de la Directiva n.º 004-2020-GRSM/ORA “Directiva para la contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el pliego N° 459 Gobierno Regional San Martín” (**Apéndice n.º 39**), y el numeral 40.1 del artículo 40º del Reglamento de la Ley n.º 30225.

De lo antes expuesto se advierte que el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Roger Rolando Reátegui Sandoval, al haber solicitado la exclusión del procedimiento de Selección programado del PAC 2022 a pesar que se contaba con los recursos necesarios en el Presupuesto Institucional de Apertura, pese a que la necesidad de contratar la adquisición de alimentos perduraba, coadyuvó a que después de la exclusión de mencionado procedimiento de selección, la Entidad contratase de manera directa a través de órdenes de compra (compras iguales o inferiores a 8 UIT) y a través de una adjudicación simplificada a un único proveedor; por lo tanto, al haberse previsto desde inicios del 2022, la adquisición de alimentos para el citado colegio, los hechos expuestos constituyen fraccionamiento, transgrediendo lo establecido en el numeral 6.5⁴ del Literal VI de la Directiva n.º 004-2020-GRSM/ORA (**Apéndice n.º 39**) y el numeral 40.1⁵ del artículo 40 del Reglamento de la Ley n.º 30225.

2. **Funcionario de la entidad realizó estudio de mercado empleando documentos carentes de veracidad, para la adquisición de alimentos a través de compras iguales o inferiores a 8 UIT a proveedor Akemy Tuesta Hidalgo.**

Mediante Oficio n.ºs 022-2022/IEPM "CMMAAC"/DIR (**Apéndice n.º 15**) y 023-2022/IEPM "CMMAAC"/DIR (**Apéndice n.º 16**), ambos de 27 de mayo de 2022, el señor Carlos Alfredo Flor Moreno, Director del Colegio Militar, remitió a Jhony Eyten Valles Gonzales, Jefe de la Oficina de Operaciones de la U.E. 301 Educación Bajo Mayo, el requerimiento de alimentos frescos y secos para cadetes correspondientes al mes de mayo y junio, respectivamente, para su trámite correspondiente; documentos que fueron presentados en mesa de partes de la entidad el 27 de mayo de 2022, y recibidos por Abastecimiento el 1 de junio de 2022, con la indicación de dar "trámite".

Al respecto, la revisión de los comprobantes de pago y órdenes de compra con su respectiva documentación de sustento proporcionados⁶ por la entidad, se advirtió que dichos requerimientos fueron utilizados por el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilian López Ruiz, para determinar el valor de la contratación hasta en cuatro (4) oportunidades en la que realizó compras iguales o inferiores a 8 UIT, utilizando para ello **cotizaciones de los proveedores Akemy Tuesta Hidalgo con RUC n.º 10432510102, Comercial Kelly SAC con RUC n.º 20450107086 y María Magendi Ríos Ruiz con RUC n.º 10738548197.**

Como consecuencia de ello, el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilian López Ruiz, emitió y suscribió los "Formato de Cuadro Comparativo (Servicios/Compra), todos sin fecha, a través del cual dio como ganador por el menor precio al proveedor Akemy Tuesta Hidalgo con RUC n.º 10432510102, emitiéndose las órdenes de compra n.ºs 0000104 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 18**), 0000105 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 19**), 0000161 de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 20**) y 000165 de 14 julio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), por los importes de S/ 16 005,00, S/ 35 802,00, S/ 36 519,48 y S/ 20 050,00, respectivamente.

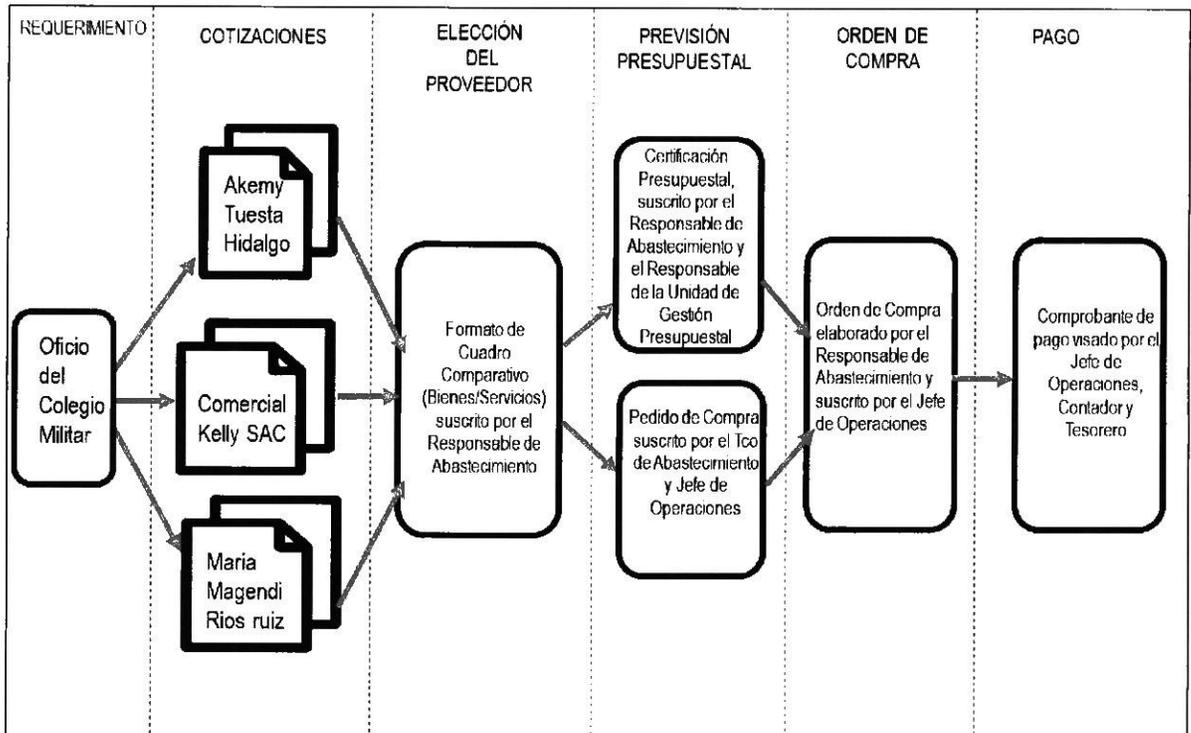
Para mayor ilustración, se muestra el flujograma del trámite de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT realizadas en la entidad:

⁴ Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 160-2020-GRSM/GR de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 39**), remitida a través del oficio n.º 0502-2024-GRSM/DRE-UGELSM-DIR-OA de 4 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 40**).

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

⁶ Alcanzado mediante Oficio n.º 0310-2023-GRSM-DRE/UGELSM-T-JOA de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 38**).

Gráfico n.º 2
Flujograma del trámite de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT realizadas en la entidad



Fuente : Comprobantes de pago n.ºs 2516 (Apéndice n.º 18), 2517, 2518, 2519 y 2520 de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.º 19), Comprobantes de pago n.ºs 2966, 2965, 2967, 2968, 2969 y 2970 de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.º 20), y comprobante de pago n.º 3321 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, a fin de determinar la autenticidad de las cotizaciones, se solicitó mediante Oficios n.ºs 054-2023-UNSM/OCI (Apéndice n.º 42) y 055-2023-UNSM/OCI (Apéndice n.º 43), ambos de 21 de junio 2023, respectivamente, requirió información a los proveedores Comercial Kelly SAC y María Magendi Ríos Ruíz, requerimientos que fueron atendidos mediante Escrito s/n de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.º 42) y Carta n.º 0001-2023/MMRR de 28 de junio de 2023 (Apéndice n.º 43), respectivamente, mediante el cual informaron que las cotizaciones no fueron emitidas por sus empresas; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Verificación de las cotizaciones y cartas utilizadas en las contrataciones menores a 8 UIT, a favor de la proveedora Akemy Tuesta Hidalgo

Comprobante de pago		Elección proveedor		Cotizaciones			Comentario de la Comisión de control del OCI
Nº	Fecha	Documento	Suscrito por:	Documento	Fecha	Suscrito por:	
2516	9/06/2022	Formato de cuadro comparativo (servicios/compras) sin fecha (Apéndice n.º 18)	Wilián López Ruíz – Responsable de Abastecimiento	Cotización n.º 066-2022 (Apéndice n.º 18)	30/05/2022	Valencia Vargas Contreras – Gerente General de Comercial Kelly SAC	Mediante escrito s/n de 22 de junio de 2022, la señora Valencia Vargas Contreras informó que la referida cotización no fue emitida por su empresa.
				Carta n.º 055-2022 (Apéndice n.º 18)	30/05/2022	María Magendi Ríos Ruíz	Con carta n.º 0001-2023/MMRR de 28 de junio de 2023, la señora María Magendi Ríos Ruíz informó que no emitió dicha cotización.

Comprobante de pago		Elección proveedor		Cotizaciones			Comentario de la Comisión de control del OCI
N°	Fecha	Documento	Suscrito por:	Documento	Fecha	Suscrito por:	
				Cotización n.° 025-2022 (Apéndice n.° 18)	30/05/2022	Akemy Tuesta Hidalgo	-----
2517	9/06/2022	Formato de cuadro comparativo (servicios/compras) sin fecha (Apéndice n.° 19)	Wilián López Ruiz – Responsable de Abastecimiento	Cotización n.° 065-2022 (Apéndice n.° 19)	30/05/2022	Valencia Vargas Contreras – Gerente General de Comercial Kelly SAC	Mediante escrito s/n de 22 de junio de 2022, la señora Valencia Vargas Contreras informó que la referida cotización no fue emitida por su empresa.
2518	9/06/2022			Carta n.° 055-2022 (Apéndice n.° 19)	30/05/2022	María Magendi Ríos Ruiz	Con carta n.° 0001-2023/MMRR de 28 de junio de 2023, la señora María Magendi Ríos Ruiz informó que no emitió dicha cotización.
2519	9/06/2022			Cotización n.° 026-2022 (Apéndice n.° 19)	30/05/2022	Akemy Tuesta Hidalgo	-----
2520	9/06/2022						
2966	12/7/2022	Formato de cuadro comparativo (servicios/compras) sin fecha (Apéndice n.° 21)	Wilián López Ruiz – Responsable de Abastecimiento	Cotización n.° 128-2022 (Apéndice n.° 20)	29/06/2022	Valencia Vargas Contreras – Gerente General de Comercial Kelly SAC	Mediante escrito s/n de 22 de junio de 2022, la señora Valencia Vargas Contreras informó que la referida cotización no fue emitida por su empresa.
2965	12/7/2022						
2967	12/7/2022			Carta n.° 039-2022 (Apéndice n.° 20)	27/06/2022	María Magendi Ríos Ruiz	Con carta n.° 0001-2023/MMRR de 28 de junio de 2023, la señora María Magendi Ríos Ruiz informó que no emitió dicha cotización.
2968	12/7/2022			Cotización n.° 048 (Apéndice n.° 20)	28/06/2022	Akemy Tuesta Hidalgo	-----
2969	12/7/2022						
2970	12/7/2022						
3321	25/7/2022					Cotización n.° 128-2022 (Apéndice n.° 21)	30/6/2022
				Carta n.° 055-2022 (Apéndice n.° 21)	30/6/2022	María Magendi Ríos Ruiz	Con carta n.° 0001-2023/MMRR de 28 de junio de 2023, la señora María Magendi Ríos Ruiz informó que no emitió dicha cotización.
				Cotización n.° 047-2022 (Apéndice n.° 21)	28/6/2022	Akemy Tuesta Hidalgo	-----

Fuente : Comprobantes de pago n.°s 2516 (Apéndice n.° 18), 2517, 2518, 2519 y 2520 de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.° 19), Comprobantes de pago n.°s 2966, 2965, 2967, 2968, 2969 y 2970 de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.° 20), y comprobante de pago n.° 3321 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.° 21).

Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se evidencia en el cuadro n.° 4, tanto María Magendi Ríos Ruiz y Comercial Kelly SAC, han confirmado no haber emitido las cotizaciones que el señor Wilián López Ruiz, Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la entidad, utilizó para determinar el valor de la contratación y por ende al proveedor que sería adjudicado con adquisiciones con montos iguales o inferiores a las 8 UIT, a fin de atender el requerimiento y los pedidos de compra n.°s 0000104 (Apéndice n.° 18), 0000105 (Apéndice n.° 19), 0000161 (Apéndice n.° 20) y 0000165 (Apéndice n.° 21) de 6 de junio de 2022, 7 de julio de 2022, y 14 de julio de 2022, respectivamente, para la adquisición de alimentos frescos y secos efectuado por el Colegio Militar.

Al respecto, el numeral 7.2.3⁷ de la Directiva n.º 004-2020-GRSM/ORA⁸, "Directiva para la contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Pliego n.º 459 Gobierno Regional de San Martín"⁹ (**Apéndice n.º 39**), señala que es la oficina de logística quien realiza la indagación de mercado, recibirá y validará las cotizaciones de los proveedores; asimismo el numeral 7.2.5¹⁰ de la citada norma señala que la oficina de Logística con la información obtenida para la indagación de mercado, de ser el caso, elaborará el cuadro comparativo consolidado en el Anexo n.º 10 "Formato de Cuadro Comparativo para Bienes" de precios señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, y el uso de la metodología, procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación, el mismo que debe ser suscrito digitalmente por el especialista en indagación de mercado.

Como lo establece la citada norma, la oficina de logística, en el caso de la entidad es Abastecimiento, es la que tiene a cargo la indagación de mercado y la determinación del proveedor que será adjudicado con las adquisiciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT, y conforme se detalló en el cuadro precedente, quien realizó dicha labor fue el Responsable de la Oficina de Abastecimiento Wilian López Ruiz, tal como consta en los Formatos de cuadro comparativo (servicios/ compras) suscritos por él mismo, para lo cual utilizó cotizaciones y cartas de los proveedores María Magendi Ríos Ruíz y Comercial Kelly SAC, los mismos que carecían de veracidad, y como consecuencia de ello, adjudicar a la proveedora Akemy Tuesta Hidalgo, para la adquisición de alimentos para el Colegio Militar, Mariscal Andrés Bello Cáceres, a través de las órdenes de compra n.ºs 0000104 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 18**), 0000105 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 19**), 0000161 de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 20**) y 000165 de 14 julio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), por los importes de S/ 16 005,00, S/ 35 802,00, S/ 36 519,48 y S/ 20 050,00, respectivamente; no obstante, de las circularizaciones efectuadas por la comisión de control y de las respuestas recibidas, se determinó que las cotizaciones empleadas por el citado Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la entidad, no fueron emitidas por dichos proveedores.

⁷ Directiva n.º 004-2020-GRSM/ORA "Directiva para la contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Pliego n.º 459 Gobierno Regional de San Martín", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 160-2020-GRSM/GR de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 39**):

"7.2.3. La Oficina de Logística o quien haga sus veces, realizará las indagaciones del mercado, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

d) La Oficina de Logística o quien haga sus veces, procederá a solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional. En forma previa verifica el rubro o actividad comercial del proveedor, así como su razón social, domicilio, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y Registro Nacional de Proveedores (RNP), cuando corresponda.

(...)

⁸ Remitido mediante oficio n.º 0502-2024-GRSM/DRE-UGELSM-DIR-OA de 4 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 40**).

⁹ Aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 160-2020-GRSM/GR de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 39**).

¹⁰ Directiva n.º 004-2020-GRSM/ORA "Directiva para la contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Pliego n.º 459 Gobierno Regional de San Martín" (**Apéndice n.º 39**):

"7.2.5. Para la determinación del valor de la contratación, se tiene en consideración lo siguiente:

(...)

b) La Oficina de Logística o quien haga sus veces, con la información obtenida para la indagación de mercado, de ser el caso, elaborará el cuadro comparativo consolidado en el Anexo N° 10 "Formato de Cuadro Comparativo para Bienes" o Anexo N° 11 "Formato de Cuadro Comparativo para Servicios", de precios señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, y el uso de la metodología, procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación, el mismo que debe ser suscrito digitalmente por el especialista en indagación de mercado.

c) Cuando se presentarán más de una cotización se deberá elaborar el Cuadro Comparativo, donde deberá confirmar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación, garantías y mejoras. Estando visado digitalmente por la oficina de Logística o quien haga sus veces.

d) Cuando se seleccione el proveedor a quien se adjudicará el contrato, cuando corresponda acreditar el cumplimiento de los términos de referencia o especificaciones técnicas, se solicite a través de correo electrónico para que en el plazo de un (1) día hábil siguiente a la notificación, el proveedor adjunte la documentación necesaria. En caso de no remitir información en el plazo otorgado se procederá a notificar al siguiente proveedor en el orden de prelación."

Cabe precisar, que a través del oficio n.° 23-2024-UNSM/OCI de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 44**), la comisión de control, solicitó a la entidad que se sirva remitir copia fedateada del registro de ingreso de mesa de partes o correo electrónico, con los cuales los proveedores Comercial Kelly SAC y María Magendi Ríos Ruíz, ingresaron a la Oficina de Abastecimiento las cotizaciones de 30 de mayo de 2022, cotizaciones que fueron utilizadas por Wilian López Ruiz, Responsable de la Oficina de Abastecimiento, para atender los pedidos de compra n.°s 0000104 (**Apéndice n.° 18**), 0000105 (**Apéndice n.° 19**), 0000161 (**Apéndice n.° 20**) y 0000165 (**Apéndice n.° 21**) de 6 de junio de 2022, 7 de julio de 2022, y 14 de julio de 2022, respectivamente.

En respuesta, a través del oficio n.° 0199-2024-GRSM-DRE/UGELSMT-JOA de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 45**), el Jefe de la Oficina de Administración de la entidad, Edwin Antonio Alvarado Romero, remitió el Informe n.° 053-2024-GRSM -UGELSM/ABAS de 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 45**), suscrito por el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Juan Carlos Graciano Mozombite, en el cual indica lo siguiente:

"Luego de realizar la búsqueda a través de los diferentes sistemas de la entidad, sistema de trámite documentario, correo electrónico de la oficina de abastecimiento, abastecimiento@ugelsm.gob.pe, no se pudo encontrar en registro de ingreso de mesa de partes y/o correo electrónico, con los cuales ingresaron a la oficina de abastecimiento los documentos que se describen a continuación:

Documento	Fecha	Monto S/.	Emitido por
(...)			
Cotización n.° 065-2022	30-05-2022	39 382.20	Valencia Vargas Contreras
Cotización n.° 066-2022	30-05-2022	16 569.00	
Cotización n.° 0120-2022	10-06-2022	304 678.10	
Cotización n.° 0128-2022	30-06-2022	20 985.00	
Cotización n.° 0128-2022	29-06-2022	36 519.48	
Carta n.° 055-2022	30-05-2022	16 857.50	María Magendi Ríos Ruíz
Carta n.° 055-2022	30-05-2022	39 460.97	
Carta n.° 0120-2022	10-06-2022	323 130.50	
Carta n.° 055-2022	30-06-2022	21 265.00	
Carta n.° 039-2022	27-06-2022	37 857.28	

(...)"

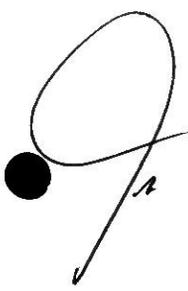
Además, mediante Acta n.° 001-2024-UNSM/OCI-UGELT - Acta de Entrega Recopilación de Información de 26 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 46**), la comisión de recopilación¹¹ de información acreditada mediante oficio n.° 69-2024-UNSM/OCI de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 46**), conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Administración de la entidad, Jorge Eduardo del Castillo Soria, constataron que en el sistema de trámite documentario de la entidad, **no existe registro alguno** de documentos presentado por Valencia Vargas Contreras y María Magendi Ríos Ruíz correspondiente al año 2022.

Asimismo, mediante oficio n.° 0530-2024-GRSM/DRE-UGELSM-DIR-OA de 18 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 47**), la entidad remitió el Informe n.° 0137-2024-GRSM/DRE-UGELSM/D/OA/ABAS de 15 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 47**), suscrito por el Responsable de Abastecimiento, Juan Carlos Graciano Mozombite, en el cual señala: "Se realizó la búsqueda en los archivos del año 2022, pero no se logró ubicar ninguna carta de invitación para cotizar (...)"

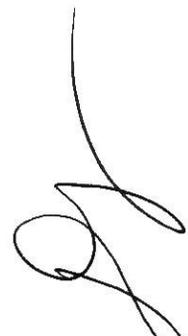
De lo antes expuesto, se evidencia que el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilian López Ruiz, se valió de cotizaciones carentes de veracidad para elaborar los Formatos de Cuadro Comparativo (Servicios/Compras) sin fecha, mediante el cual dio como ganador por el menor

¹¹ Integrada por: César Elías Córdova Navarro y Diana Córdova Linares.

precio al proveedor Akemy Tuesta Hidalgo, y como consecuencia de ello, la entidad le adjudicó las órdenes de compra n.ºs 0000104 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 18**), 0000105 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 19**), 0000161 de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 20**) y 000165 de 14 julio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), por la suma total de S/ 108 376,48; sin embargo, dichas cotizaciones no fueron emitidos por Comercial Kelly SAC y Maria Magendi Ríos Ruiz, conforme lo indicaran en el Escrito s/n de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 42**) y la Carta n.º 0001-2023/MMRR de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 43**); más aún, si de la verificación efectuada al Sistema de Trámite Documentario de la entidad que obra en mesa de partes, efectuada por la comisión de control y de la informado por el Responsable de la Oficina de Abastecimiento mediante el Oficio n.º 0199-2024-GRSM-DRE/UGELSM-T-JOA de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 45**), se advirtió que no se encontró registro de la presentación y recepción de dichas cotizaciones.

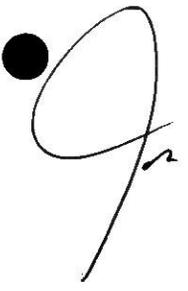
- 
3. **Estudio de mercado para la Adjudicación Simplificada n.º 3-2022-GRSM-UGELSM/OEC-1 se realizó empleando documentos carentes de veracidad; asimismo, se otorgó la buena pro a postor Akemy Tuesta Hidalgo a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requerimientos solicitados en las bases integradas; además, de presentar en su oferta documentación carente de veracidad.**

De la revisión del expediente de contratación¹² de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC convocada para la Adquisición de alimentos para los estudiantes cadetes del Colegio Militar, se advirtió que el estudio de mercado se realizó empleando documentos carentes de veracidad; se otorgó la buena pro a postor Akemy Tuesta Hidalgo a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas; además, de presentar en su oferta documentación carente de veracidad; tal como se describe a continuación:

- 
- A. **Estudio de mercado para la Adjudicación Simplificada n.º 3-2022-GRSM-UGELSM/OEC-1, se realizó empleando documentos carentes de veracidad.**

De la revisión del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC, se advirtió que mediante Oficio n.º 030-2022/IEPM"CMMAAC"/DIR de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 17**), el señor Carlos Alfredo Flor Moreno, Director del Colegio Militar remitió a Jhony Eyten Valles Gonzales, Jefe de la Oficina de Operaciones de la U.E. 301 Educación Bajo Mayo, el requerimiento y especificaciones técnicas de bienes para el suministro de alimentos para cadetes, con el fin de tener en cuenta en el proceso de selección respectivo; documento que fue presentado en mesa de partes de la entidad el 14 de junio de 2022.

Al respecto, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala que: "En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación."



En ese sentido, en base a dicho requerimiento, el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilian López Ruiz, para determinar el valor estimado del citado procedimiento de selección, empleó cotizaciones de tres (3) empresas, a partir del cual elaboró y suscribió el Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) sin fecha, en el cual el monto del valor estimado del citado proceso de selección se determinó en base a la cotización actualizada más económica, el cual ascendía a S/ 276 999,50, que correspondía a la cotización de la empresa Akemy Tuesta Hidalgo. Las cotizaciones son las siguientes:



¹² Remitido mediante oficio n.º 0643-2023-GRSM/UGELSM de 9 junio de 2023.

Cuadro n.º 5
Cotizaciones empleadas para determinar el valor estimado

Ítem	Empresa	Documento	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Oferta económica S/	Comentario del OCI
1	María Magendi Ríos Ruiz RUC n.º 10738548197	Carta n.º 0120-2022 (Apéndice n.º 48)	10/06/22	-	323 130,50	No se advierte sello ni fecha de recepción por parte de la entidad.
2	Comercial Kelly SAC RUC n.º 20450107086	Cotización n.º 0120-2022 (Apéndice n.º 49)	10/06/22	-	304 678,10	
3	Akemy Tuesta Hidalgo RUC n.º 10432510102	Cotización n.º 045-2022 (Apéndice n.º 50)	13/06/22	-	276 999,50	

Fuente : Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 3-2022-GRSM-UGELSM/OEC-1 remitido mediante oficio n.º 0643-2023-GRSM/UGELSM de 9 junio de 2023 (Apéndice n.º 51)

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, mediante Informe n.º 097-GRSM-DRE/OO de 15 de junio de 2022 (Apéndice n.º 25), Wilian López Ruíz, Responsable de la Oficina de Abastecimiento, solicitó a Jhony Eysten Valles Gonzales, Jefe de Operaciones de la UGEL San Martín, la designación del comité de selección; requerimiento que fue atendido mediante Memorando n.º 0881-2022-UEGELSMT/OO-UE301-BM de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 26), mediante el cual indicó que el procedimiento de selección para la contratación de bienes estará a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, desde la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, es decir estaría a cargo de Wilian López Ruíz, Responsable de la Oficina de Abastecimiento.

En ese sentido, habiendo realizado el estudio de mercado y designado como responsable de la preparación del procedimiento de selección, Wilian López Ruíz, Responsable de la Oficina de Abastecimiento, emitió y suscribió el formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes)" de 17 de junio de 2022 (Apéndice n.º 52), en cuyo numeral 3.1 consignó que la indagación de mercado lo realizó ente el 10 y 14 de junio de 2022, y en el numeral 3.2 consignó que sí había pluralidad de postores que cumplen con el requerimiento; es decir, para elaborar dicho formato consideró la indagación de mercado realizada para lo cual utilizó las cotizaciones descritas en el cuadro n.º 5. Posterior a ello, mediante Informe n.º 099-2022-UGELSM/ABAST de 17 de junio de 2022 (Apéndice n.º 27), solicitó la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de alimentos con un presupuesto de S/ 276 999,50, importe que corresponde al valor estimado en el Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) sin fecha, elaborado por Wilian López Ruíz, Responsable de la Oficina de Abastecimiento, cuando realizó la indagación de mercado.

Ahora bien, a fin de determinar la autenticidad de las cotizaciones, a través de la Carta n.º 014-2023-UNSM/OCI de 28 de junio de 2023 (Apéndice n.º 53) y Oficio n.º 058-2023-UNSM/OCI de 21 de junio de 2023 (Apéndice n.º 54), se solicitó a María Magendi Ríos Ruiz y Valencia Confesora Vargas Contreras, Gerente General de Comercial Kelly SAC, respectivamente, se sirvan confirmar por escrito si emitieron las cotizaciones descritas en los ítems n.º 1 y 2 del cuadro n.º 5; requerimientos que fueron atendidos, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Circularización realizada a empresas y respuestas recibidas

Item	Empresa	Requerimiento			Respuesta recibida		
		Documento	Fecha	Solicitud	Documento	Fecha	Respuesta
1	María Magendi Ríos Ruiz con RUC n.º 10738548197	Carta n.º 014-2023-UNSM/OCI (Apéndice n.º 53)	28/06/23	"(...) Se advierte que vuestra representada habría presentado la cotización carta n.º 0120-2022 de 10 de junio de 2022 (...) En tal sentido se solicita se sirva confirmar por escrito, si vuestra representada emitió la citada cotización."	Carta n.º 0002-2023/MMR (Apéndice n.º 53)	10/06/23	"(...) <u>informo que mi persona no emitió y desconoce dichas cotizaciones (Carta N° 0120-2022 de 10 de junio 2022) presentadas a la UGEL San Martín.</u> " (Énfasis y subrayado es nuestro).
2	Comercial Kelly SAC con RUC n.º 20450107086	Oficio n.º 058-2023-UNSM/OCI (Apéndice n.º 54)	21/06/23	"(...) Se advierte que vuestra representada habría presentado la cotización carta n.º 0120-2022 de 10 de junio de 2022 (...) En tal sentido se solicita se sirva confirmar por escrito, si vuestra representada emitió la citada cotización."	Escrito s/n (Apéndice n.º 54)	22/06/23	"Al respecto, debemos indicar que (...) de verificar cotizaciones supuestamente emitidas por nuestra compañía. Sobre esto, las cotizaciones a verificar son las siguientes: N° 0120-2022 de 10 de junio de 2022 (...) <u>Debemos indicar a ustedes que dichas cotizaciones NO HAN SIDO EMITIDAS por nuestra empresa.</u> (Énfasis y subrayado es nuestro). En ese sentido, debemos negar varios datos erróneos en dichas cotizaciones, como los correos electrónicos y el número de teléfono que no pertenecen a nuestra organización. Si vamos a mayor detalle, la mayoría de nuestros precios indicados no son los que manejábamos en dichas fechas en nuestro sistema. Mostramos nuestra preocupación por la adulteración o falsificación de documentos involucrando a nuestra empresa (...)"

Fuente : Carta n.º 014-2023-UNSM/OCI de 28 de junio de 2023 (Apéndice n.º 53), Oficio n.º 058-2023-UNSM/OCI de 21 de junio 2023 (Apéndice n.º 54), de Carta n.º 0002-2023/MMR de 10 de junio de 2023 (Apéndice n.º 53) y Escrito s/n de 22 de junio de 2023 (Apéndice n.º 54).

Elaborado por : Comisión de control.

De lo expuesto se evidencia, que las cotizaciones para determinar el valor estimado del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC utilizadas por el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilian López Ruiz, carecen de veracidad, ya que las empresas María Magendi Ríos Ruiz y Comercial Kelly SAC, informaron que no las emitieron (ver cuadro n.º 6).

Además, a fin de evidenciar el ingreso de dichas cotizaciones a la entidad, mediante Acta n.º 001-2024-UNSM/OCI-UGELT - Acta de Entrega Recopilación de Información¹³ de 26 de junio de 2024 (Apéndice n.º 46), la comisión de control¹⁴, constató lo siguiente: "(...) en el sistema de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se advierte que

¹³ Suscrito entre la comisión de recopilación de información del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Martín, y el Jefe de la Oficina de Administración de la entidad, Jorge Eduardo del Castillo Soria.

¹⁴ Mediante oficio n.º 69-2024-UNSM/OCI de 25 de junio de 2024 (Apéndice n.º 46), se acreditó una comisión de recopilación de información integrado por: César Elías Córdova Navarro y Diana Luz Córdova Linares, auditores.

no existe registro alguno de documentos presentado por Valencia Vargas Contreras y Maria Magendi Ríos Ruiz (...).

Asimismo, mediante oficio n.º 0530-2024-GRSM/DRE-UGELSM-DIR-OA de 18 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 47**), la entidad remitió el Informe n.º 0137-2024-GRSM/DRE-UGELSM/D/OA/ABAS de 15 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 47**), suscrito por el Responsable de Abastecimiento, Juan Carlos Graciano Mozombite, en el cual señala: "Se realizó la búsqueda en los archivos del año 2022, pero no se logró ubicar ninguna carta de invitación para cotizar (...)".

Por lo tanto, el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilian López Ruiz, encargado de las contrataciones en la entidad, realizó la indagación de mercado para determinar el valor estimado de la contratación de alimentos; no obstante, para cumplir con dicha obligación se valió de cotizaciones carentes de veracidad para determinar el valor estimado del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC, el cual ascendió al importe de S/ 276 999,50, importe que corresponde a la cotización de la empresa Akemy Tuesta Hidalgo con RUC n. 10432510102, empresa que posteriormente resultó ganadora de la buena pro del referido procedimiento de selección.

B. Se otorgó la buena pro de la adjudicación simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC, a postor Akemy Tuesta Hidalgo a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas.

En el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante decreto supremo n.º 344-2018-EF, señala que "(...) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación." actividad económica materia de contratación (...).

En ese sentido, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación del capítulo III – Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas¹⁵ de la adjudicación simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC (**Apéndice n.º 30**), se estableció los requisitos de calificación relacionados a la capacidad legal, experiencia del postor en la especialidad y capacidad técnica y profesional, requisitos que los postores debían cumplir a efectos de adjudicarse la buena pro.

Ahora bien, de la revisión del "Acta de evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro" de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**), se advirtió que el postor único Akemy Tuesta Hidalgo presentó su oferta a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE el 2 de agosto de 2022, luego de apertura y de admitida su oferta, Wilian López Ruiz, Responsable de la Oficina de Abastecimiento, en la referida acta precisó lo siguiente:

"(...)

Se procede con la revisión de los Requisitos de Calificación, del único postor que pasó a esta etapa:

**2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
HABILITACIÓN:**

¹⁵ Aprobadas mediante Memorando n.º 1124-2022-OO-UE301-BM de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 30**), por Jhony Eysten Valles Gonzales.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	OBSERVACIÓN
A	CAPACIDAD LEGAL		
A.1	HABILITACIÓN		
A.1.1	Certificado de saneamiento ambiental del establecimiento	CUMPLE	NINGUNA
A.1.2	Licencia de Funcionamiento	CUMPLE	NINGUNA
A.1.3	Plan Covid Actualizado	CUMPLE	NINGUNA
A.1.4	Registro Sanitario de los víveres secos, registro Senassa según D.S. 020-2009-AG, para el caso de carnes y autorización Senassa para verduras y frutas.	CUMPLE	NINGUNA
A.1.5	Documentos de vehículos a utilizarse en transporte de alimentos.	CUMPLE	NINGUNA
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
B.1	Facturación	CUMPLE	NINGUNA
C	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
C.1	Experiencia del personal Clave	CUMPLE	NINGUNA

El Órgano Encargado de las Contrataciones, declara calificado, al postor AKEMY TUESTA HIDALGO, por lo tanto, pasa a la siguiente etapa.

3. FACTORES DE EVALUACIÓN

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	PROVEEDOR	PUNTAJE
A. PRECIO	272,769.50	AKEMY TUESTA HIDALGO	100 PUNTOS
ORDEN DE PRELACIÓN			1

Consecuentemente, el Responsable de la Oficina de Abastecimiento otorgó la buena pro indicando lo siguiente: "(...) El Postor AKEMY TUESTA HIDALGO con RUC N° 10432510102, obtuvo, el puntaje máximo, quedando habilitado y en primer lugar de prelación, por lo tanto, se OTORGA LA BUENA PRO, del presente procedimiento, por el monto de S/. 272,769.50 (Doscientos Setenta y Dos Mil, Setecientos Setenta y Nueve con 50/100 Soles)"

Al respecto, la comisión de control procedió a verificar si la oferta ganadora de la buena pro cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación del capítulo III – Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas¹⁶ de la adjudicación simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC (Apéndice n.º 30); advirtiéndose que no cumplió con acreditar el requisito de capacidad legal (habilitación), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7
Verificación del cumplimiento de los requisitos referidos a la Capacidad Legal

Requisito de calificación ¹⁷ establecidas en las Bases Integradas	Acreditación de los requisitos de calificación, establecidas en las Bases Integradas	Documento presentado por el postor en su oferta para acreditar el requisito de calificación	Comentario de la Comisión de control del OCI
1. Certificado de saneamiento ambiental del establecimiento.	Copia legalizada de los certificados de saneamiento ambiental vigente a la fecha de	Presentó certificado 5875-2022 emitido por la empresa de Saneamiento Ambiental Fumigaciones Diaz.	Cumple

¹⁶ Aprobadas mediante Memorando n.º 1124-2022-OO-UE301-BM de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.º 30), por Jhony Eysten Valles Gonzales.

¹⁷ Literal A del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del capítulo III – Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas, aprobada mediante Memorando n.º 1124-2022-OO-UE301-BM de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.º 30), por Jhony Eysten Valles Gonzales, señala:

"(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"(...)

A.	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN

Requisito de calificación ¹⁷ establecidas en las Bases Integradas	Acreditación de los requisitos de calificación, establecidas en las Bases Integradas	Documento presentado por el postor en su oferta para acreditar el requisito de calificación	Comentario de la Comisión de control del OCI
	<p>presentación de la propuesta donde indica haber realizado los siguientes tratamientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▮ Desinsectación (obligatorio) ▮ Desinfección (obligatorio) ▮ Desratización (obligatorio) ▮ Limpieza y desinfección de reservorio de agua (obligatorio) ▮ Limpieza de tanque séptico (en caso de tenerlo) ▮ El certificado de saneamiento ambiental debe estar a nombre del titular de la licencia de funcionamiento. 		
2. Licencia de funcionamiento	Copia legalizada de la Licencia de Funcionamiento del negocio en funcionamiento del postor, no se aceptan almacenes dirigidos a programas sociales y/o Oficinas.	Presentó certificado emitido por la Municipalidad Provincial de Lamas, de 23 de diciembre de 2020.	Cumple
3. Plan Covid actualizado	Plan COVID inscrito en SICCOVID enviado al correo MINSA	Presentó documento denominado "PROTOCOLO COVID-19 NEGOCIOS E INVERSIONES RINA VENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y CARNES DIVERSAS".	Cumple
4. Registro Sanitario de los viveres secos, registro SENASA según D.S.020-2009-AG, para el caso de carnes y autorización SENASA para verduras y frutas.	4.- Registro sanitario activo y plan Haccp de los viveres secos que requiere. Autorización SENASA para el caso de menestras Autorización SENASA de Carnes, Autorización SENASA de Verduras y frutas. Registro SANIPES y protocolo de habilitación de planta para el caso de Conserva de Pescado, Adjuntar Carta de autorización debidamente legalizado para el uso de las autorizaciones sanitarias de las carnes diversas, Conserva, menestras frutas y	<p>Presentó autorizaciones de otras empresas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de autorización de 14 de julio de 2022, emitido por la representante legal de Comercial Kelly S.A.C, con el cual autoriza el uso del certificado de autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos n.º 000004-MINAGRI-SENASA-SAN MARTÍN. • Carta de autorización de 7 de julio de 2022, emitido por el gerente de Negocios RZ E.I.R.L; con el cual autoriza el uso del certificado de autorización sanitaria de establecimiento dedicado al 	<p>No cumple, por cuanto las autorizaciones alcanzadas pertenecen a establecimientos de terceros, es decir a otras empresas que han pasado los protocolos de autorización; más no al postor Akemy Tuesta Hidalgo, quien debería ser el titular de la autorización.</p> <p>Con correo electrónico de 2 de julio de 2024 (Apéndice n.º 55), el Especialista de la Subdirección de Inocuidad Alimentaria de SENASA, informó que "Al respecto precisar que, si la Empresa "A" no procesara para la empresa B, en este caso no puede transferir la Autorización Sanitaria a otro establecimiento con una dirección diferente, ya que el título habilitante es para el establecimiento con la</p>

Requisitos:

1. **Certificado de saneamiento ambiental del establecimiento.**
2. **Licencia de funcionamiento.**
3. **Plan Covid actualizado.**
4. **Registro Sanitario de los viveres secos, registro senasa D.S. 020-2009-AG, para el caso de carnes y autorizaciones senasa para verduras y frutas.**
5. **Documento de los vehiculos a utilizarse en el transporte de alimentos.**

(...)

Acreditación:

Copia legalizada de los certificados de saneamiento ambiental vigente a la fecha de presentación de la propuesta donde indica haber realizado los siguientes tratamientos.

- Desinsectación (obligatorio)
- Desinfección (obligatorio)
- Desratización (obligatorio)
- Limpieza y desinfección de reservorio de agua (obligatorio)
- Limpieza de tanque séptico (en caso de tenerlo)
- El certificado de saneamiento ambiental debe estar a nombre del titular de la licencia de funcionamiento.

(...):



Requisito de calificación ¹⁷ establecidas en las Bases Integradas	Acreditación de los requisitos de calificación, establecidas en las Bases Integradas	Documento presentado por el postor en su oferta para acreditar el requisito de calificación	Comentario de la Comisión de control del OCI
	verduras <u>en el cual manifieste el uso exclusivo para el postor.</u>	<p>procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos n.º 000399-MINAGRI-SENASA-LA LIBERTAD y además garantiza que los productos a suministrar serán procesados en su establecimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> Documento s/n de 7 de julio de 2022, emitido por el gerente de Distribuidora San Vicente E.I.R.L., con el cual autoriza el uso del certificado de autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos n.º 000010-MINAGRI-SENASA-LA LIBERTAD y además garantiza que los productos a suministrar serán procesados en su establecimiento. Carta de autorización de 7 de julio de 2022, emitido por el gerente de GROUP CORPORATION REYE'S S.A.C., mediante el cual autoriza el uso de la copia de habilitación sanitaria de almacén de productos pesqueros y acuícolas vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES para cada bien a contratar; y Copia del registro sanitario de productos pesqueros y acuícolas y sus aditivos alimentarios vigente, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES. 	<p><u>dirección consignada en la Autorización Sanitaria.</u>" (Subrayado y énfasis agregado)</p> <p>Asimismo, con correo electrónico de 11 de julio de 2024 (Apéndice n.º 55), la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica de SENASA, Karla Pérez Barreto, comunicó la comisión de control que: "(...) se indica que certificado de autorización sanitaria correspondiente se otorga previa aprobación de la auditoría técnica, situación que implica entre otras actividades una inspección.</p> <p><u>En este sentido es incompatible e ilegal que una persona jurídica autorizada por el SENASA autorice a su vez a otra persona jurídica que pueda hacer uso del certificado de autorización sanitaria con el adicional de encontrarse ubicada en un lugar distinto al que se consigna en el título habilitante para realizar la actividad de procesamiento primario.</u>"</p> <p>Además, con Oficio n.º 151-2024-SANIPES-SG de 1 de abril de 2024 (Apéndice n.º 56), el Gerente General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, Julio Américo Falconi Cánepa remitió el Informe N° 0911-2024-SANIPES/DHC-SDH de 26 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 56) suscrito por Fabiola Estefanie Bernal Cabezas, Analista de la Subdirección de Habilitaciones, precisa en el numeral 3.2.3 del mismo informe, que los títulos habilitantes otorgados son intransferibles y son de uso exclusivo del titular.</p>
5. Documentos de los vehículos a utilizarse en el transporte de los alimentos.	5.-Copia de Tarjeta de Propiedad, Licencia de Conducir, DNI del Conductor. El transporte debe garantizar que el alimento llegue en óptimas condiciones de calidad, para ello se solicita que las unidades estén en condiciones higiénicas sanitarias y que por lo menos uno (01) debe ser frigorífico para mantener en el transporte las condiciones fisicoquímicas de los alimentos frescos. Adjuntar contrato del vehículo.	Presenta Contrato de Alquiler de vehículo de 7 de julio de 2022, suscrito entre la Gerente General de Comercializadora Jaco SAC y Akemy Tuesta Hidalgo, para el alquiler de un vehículo marca Hyundai modelo placa T6Z806, tipo isotérmico.	Cumple

Fuente : Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 3-2022-GRSM-UGELSM/OEC, alcanzado con oficio n.º 0643-2023-GRSM/UGELSM de 9 junio de 2023 (**Apéndice n.º 51**), Bases Integradas aprobadas mediante memorando n.º 1124-2022-OO-UE301-BM de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 30**), correo electrónico de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 55**), correo electrónico de 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 55**), Oficio n.º 151-2024-SANIPES-SG de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 56**), Informe N° 0911-2024-SANIPES/DHC-SDH de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 56**) y oferta presentada por Akemy Tuesta Hidalgo (**Apéndice n.º 57**)

Elaborado por : Comisión de control.

De lo antes mostrado, se evidencia que la oferta presentada por Akemy Tuesta Hidalgo, no cumplía con los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC, ya que no presentó registro de protocolo SANIPES ni autorización de SENASA a favor de su persona natural, sino que presentó autorizaciones emitidas a favor de empresas distintas al postor Akemy Tuesta Hidalgo cuyas ubicaciones pertenecen a ciudades diferentes del domicilio legal del postor; por cuanto del correo electrónico de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 55**), remitido por el Especialista de la Subdirección de Inocuidad Alimentaria de SENASA, informó que *"Al respecto precisar que, si la Empresa "A" no procesara para la empresa B, en este caso no puede transferir la Autorización Sanitaria a otro establecimiento con una dirección diferente, ya que el título habilitante es para el establecimiento con la dirección consignada en la Autorización Sanitaria."* (Subrayado y énfasis agregado) y a través del correo electrónico de 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 55**), la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica de SENASA, Karla Pérez Barreto, comunicó al OCI de la UNSM que: *"(...) es incompatible e ilegal que una persona jurídica autorizada por el SENASA autorice a su vez a otra persona jurídica que pueda hacer uso del certificado de autorización sanitaria con el adicional de encontrarse ubicada en un lugar distinto al que se consigna en el título habilitante para realizar la actividad de procesamiento primario."*; máxime, si con Oficio n.º 151-2024-SANIPES-SG de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 56**), el Gerente General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, Julio Américo Falconi Cánepa remitió el Informe n.º 0911-2024-SANIPES/DHC-SDH de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 56**) suscrito por Fabiola Estefanie Bernal Cabezas, Analista de la Subdirección de Habilitaciones, en cuyo numeral 3.2.3 del mismo informe precisa que los títulos habilitantes otorgados son intransferibles y son de uso exclusivo del titular.

No obstante, las bases integradas del procedimiento de selección establecen que: *"Registro sanitario activo y plan Haccp de los víveres secos que requiere. Autorización SENASA para el caso de menestras Autorización SENASA de Carnes, Autorización SENASA de Verduras y frutas. Registro SANIPES y protocolo de habilitación de planta para el caso de Conserva de Pescado, Adjuntar Carta de autorización debidamente legalizado para el uso de las autorizaciones sanitarias de las carnes diversas, Conserva, menestras frutas y verduras en el cual manifieste el uso exclusivo para el postor."* (Subrayado y énfasis agregado); es decir, que las bases integradas establecían claramente que las autorizaciones de SENASA y SANIPES debían ser de uso exclusivo del postor; no obstante Akemy Tuesta Hidalgo presentó autorizaciones pertenecientes a otras empresas, es decir **no cumplió con lo solicitado en las bases integradas**, y pese a ello, el Órgano Encargado de las Contrataciones, representado por Wilian López Ruíz, otorgó la buena pro de la oferta presentada por Akemy Tuesta Hidalgo, y mediante correos electrónicos de 4 y 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**), publicó en el portal web del SEACE, los resultados y consentimiento de la buena pro al citado postor, tal como consta en los Registros en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, de 4 y 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**).

De todo lo expuesto se desprende, que a pesar de no cumplir con el requisito capacidad legal¹⁸ establecida en el literal A del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del capítulo III – Requerimiento de la Sección Especifica de las bases integradas¹⁹ (**Apéndice n.º 30**) de la adjudicación simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC, Wilian López Ruíz, Responsable de la Oficina de Abastecimiento, mediante Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**), otorgó la buena pro al postor Akemy Tuesta Hidalgo, quien no tenía la habilitación a cabo la actividad económica objeto de la contratación; y como consecuencia de ello se suscribió el contrato

¹⁸ En el numeral el numeral 42.9 del artículo 49 del citado Reglamento, señala que el requisito de capacidad legal constituye la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

¹⁹ Aprobadas mediante Memorando n.º 1124-2022-OO-UE301-BM de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 30**), por Jhony Eysten Valles Gonzales.

n.º 259-2022-GRSM-DRESM/UGEL SAN MARTIN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 003-2022-GRSM-UGELSM/OEC-1 de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 32**) por el importe de S/ 272 769,50, y además, se continuó con el pago²⁰ de citado contrato a través de los Comprobantes de Pago n.ºs 3904, 3905, 3906, 3907 y 3908, todos de 24 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**); Comprobantes de Pago n.º s 4533, 4534, 4535 y 4532, todos de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 34**); Comprobantes de Pago n.ºs 5009, 5010, 5011, 5012 y 5013 todos de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 35**); Comprobantes de Pago n.ºs 5378 y 5379, ambos de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 36**), y Comprobante de Pago n.º 5537 de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**); por el importe total de S/ 169 042,90²¹.

C. Postor presentó en su oferta documentos carentes de veracidad, con lo cual cumplió los requisitos de calificación, y se adjudicó la buena pro.

Complementando a lo indicado en el literal B del numeral 3 del presente documento, se tiene que en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación del capítulo III – Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas²² de la Adjudicación Simplificada

²⁰ Documentación proporcionada mediante Oficio n.º 0199-2024-GRSM-DRE/UGELSM-TJOA de fecha 08 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 45**).

²¹ Mediante oficio n.º 0471-2024-GRSM/DRE-UGELSM-DIR-OA de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 58**), el Jefe de Administración de la entidad, Jorge Eduardo Del Castillo Soria, remitió al referido OCI, la Nota de Coordinación n.º 0038-2024-GRSM/DRE-UGELSM/D de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 58**), suscrita por el Responsable de Abastecimiento, Juan Carlos Graciano Mozombite, en el cual señala: "(...) se tuvo que coordinar con el área usuaria donde nos indica que debido a la inasistencia y deserción estudiantil desapareció la necesidad de requerir la adquisición de alimento, seguidamente se realizó la coordinación con el responsable de la oficina de presupuesto CPCC Aydeney Flores Luna, para verificar como realizaron la recaudación y gastos de los Recursos Directamente Recaudado. (...)". Asimismo, se adjuntó el oficio n.º 055-2024/LEPM "CMMAAC"/DIR de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 58**), suscrito por Javier Rolando Salcedo Morales, Director del Colegio Militar Mariscal Andrés Bello Cáceres, en el cual indica: "(...) informarle que en el año 2022, no se llegó a completar el requerimiento de alimentos de los cadetes en su totalidad, debido a la inasistencia y deserción estudiantil, por tal motivo desapareció la necesidad de requerir servicio de alimentación de los alumnos."

²² Literal A y C del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del capítulo III – Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 30**), aprobada mediante Memorando n.º 1124-2022-OO-UE301-BM de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 30**), por Jhony Eysten Valles Gonzales, señala:

"(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"(...)

A.	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	<p><i>Requisitos:</i></p> <p>6. Certificado de saneamiento ambiental del establecimiento.</p> <p>7. Licencia de funcionamiento.</p> <p>8. Plan Covid actualizado.</p> <p>9. Registro Sanitario de los viveres secos, registro senasa D.S. 020-2009-AG, para el caso de carnes y autorizaciones senasa para verduras y frutas.</p> <p>(...)</p> <p><i>Acreditación:</i></p> <p>Copia legalizada de los certificados de saneamiento ambiental vigente a la fecha de presentación de la propuesta donde indica haber realizado los siguientes tratamientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desinsectación (obligatorio) • Desinfección (obligatorio) • Desratización (obligatorio) • Limpieza y desinfección de reservorio de agua (obligatorio) • Limpieza de tanque séptico (en caso de tenerlo) • El certificado de saneamiento ambiental debe estar a nombre del titular de la licencia de funcionamiento. (...)"
C.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
C.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p><i>Requisitos:</i></p> <p>3 años de experiencia del personal clave requerido como Jefe de Almacén o control de Manipulación e Higiene de Alimentos.</p> <p>Declaración Jurada en formato libre, de contar con Ingeniero Agroindustrial.</p> <p>Adicionalmente Adjuntar Titulos Profesional, certificación de capacitación en manipulación e Higiene de alimentos, gestión de almacenes e inventarios y sistemas de Inocuidad Alimentaria, con una valides mínima de 20 horas lectivas.</p> <p><i>Acreditación:</i></p>

n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC (**Apéndice n.º 30**), se estableció los requisitos de calificación relacionados a la capacidad legal (habilitación) y capacidad técnica y profesional (experiencia del personal clave), requisitos que los postores debían cumplir.

Al respecto, de la revisión de la oferta del postor único Akemy Tuesta Hidalgo (**Apéndice n.º 57**), presentada a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE el 2 de agosto de 2022, y de los requerimientos de información²³ efectuados por la comisión de control, se advirtió que el referido postor para acreditar su capacidad legal (habilitación) y su capacidad técnica y profesional (experiencia del personal clave) previstas como requisito de calificación en las bases integradas, presentó documentación carente de veracidad, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8
Documentación carente de veracidad presentada por el postor Akemy Tuesta Hidalgo para acreditar los requisitos de calificación previstas en las bases integradas

Nº	Requisitos de calificación solicitados en el numeral 3.2 de las Bases Integradas	Documento presentado en la oferta para acreditar requisitos de calificación solicitadas en las Bases Integradas		Requerimiento de información efectuado por el OCI		Respuesta obtenida
		Documento	Contenido	Documento	Destinatario	
1	A. CAPACIDAD LEGAL HABILITACIÓN Requisitos: 4. Registro Sanitario de los viveres secos, registro senasa según D.S.020-2009-AG, para el caso de carnes y autorización senassa para verduras y frutas.	Carta de autorización de 14 de julio de 2022 (Apéndice n.º 57) suscrito por Valencia Confesora Vargas Contreras, Gerente General de Comercial Kelly SAC	<i>Autoriza a Akemy Tuesta Hidalgo con RUC N° 10432510102 para el uso del certificado de autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 000004-MINAGRI-SENASA-SAN MARTÍN.</i>	carta n.º 22-2024-UNSM/OCI de 21 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 59)	Valencia Confesora Vargas Contreras, Gerente General de Comercial Kelly SAC	Con escrito s/n de 26 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 59), informó: "(...) que nunca tuve ningún tipo de vínculo comercial desde el mes de marzo de 2022 con la empresa AKEMY TUESTA HIDALGO con RUC N° 10432510102, por tanto, el documento legalizado no fue presentado por mi empresa."
		Carta de Autorización de 7 de julio de 2022, (Apéndice n.º 57) suscrita por Rodney Antoni Zare Gamboa, Gerente de Negocios RZ EIRL.	<i>La empresa NEGOCIOS RZ EIRL., con RUC N° 20559994571, AUTORIZA EL USO EXCLUSIVO: A Akemy Tuesta Hidalgo con RUC N° 10432510102, con domicilio legal en el Jr. Chiclayo Cuadra 8 – Lamas a Utilizar mi certificado de autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 000399-MINAGRI-SENASA-LA LIBERTAD y además garantiza que los productos a suministrar serán procesados por nuestro establecimiento</i>	carta n.º 23-2024-UNSM/OCI de 21 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 60)	Rodney Antony Zare Gamboa, Gerente de Negocios RZ E.I.R.L.	Con escrito s/n recibido el 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 60): "Señalamos que el documento en referencia, no ha sido emitido por mi persona, por lo que me reservo el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes."

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. (...)."

²³ Requerimientos efectuados mediante cartas n.ºs 15-2023-UNSM/OCI de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 61**), 22-2024-UNSM/OCI de 21 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 59**), 23-2024-UNSM/OCI de 21 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 60**) y 40-2024-UNSM/OCI de 8 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 62**); atendidos con Carta n.º 0003-2023-MMRR recibido el 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 61**), Con escrito s/n de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 59**), Con escrito s/n recibido el 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 60**) y con carta n.º 0001-2024/MMRR de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 62**).

N°	Requisitos de calificación solicitados en el numeral 3.2 de las Bases Integradas	Documento presentado en la oferta para acreditar requisitos de calificación solicitadas en las Bases Integradas		Requerimiento de información efectuado por el OCI		Respuesta obtenida
		Documento	Contenido	Documento	Destinatario	
	<p>C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</p> <p>C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>Requisitos: 3 años de experiencia del personal clave requerido como Jefe de Almacén o control de Manipulación e Higienización de Alimentos. Declaración Jurada en formato libre, de contar con Ingeniero Agroindustrial Adicionalmente adjuntar Titulos Profesional, de certificados de capacitación en manipulación e Higiene de alimentos, gestión de almacenes e inventarios y sistemas de Inocuidad Alimentaria, con una valides mínima de 20 horas lectivas.</p>	Declaración Jurada de Personal de Control de Calidad, de 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 57), suscrito por Akemy Tuesta Hidalgo.	Mediante el presente el suscrito, postor y/o representante legal de Akemy Tuesta Hidalgo, declaro bajo juramento, dado que cumplo con las condiciones siguientes: 1- Que el Personal de Control de Calidad es la Ingeniera María Magendi Ríos Ruiz, el cual adjunto titulo y certificados de capacitación y trabajo.	<p>carta n.º 15-2023-UNSM/OCI de 27 de junio de 2023 (Apéndice n.º 61)</p> <p>carta n.º 40-2024-UNSM/OCI de 8 de julio de 2024 (Apéndice n.º 62)</p>	María Magendi Ríos Ruiz	<p>Mediante Carta n.º 0003-2023-MMRR recibido el 4 de julio de 2023 (Apéndice n.º 61), se informó:</p> <p>"(...) informó que no presté servicios como Personal de Control de Calidad, en el año 2022, en el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC, al proveedor AKEMY TUESTA HIDALGO."</p> <p>Además, con carta n.º 0001-2024/MMRR de 10 de julio de 2024 (Apéndice n.º 62), informó "(...) que yo no autorice a la proveedora Akemy Tuesta Hidalgo, para la presentación de mi Curriculum en la Adjudicación Simplificada N° 3-2022-GRSM-UGELS/OEC1 como persona clave en control de calidad. Así mismo, no he laborado con dicha proveedora en las fechas tales como indica la CARTA N° 40-2024-UNSM/OCI como jefe de control de calidad."</p>

Fuente : Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC remitido con oficio n.º 0643-2023-GRSM/UGELSM de 9 junio de 2023 (Apéndice n.º 51), carta n.º 15-2023-UNSM/OCI de 27 de junio de 2023 (Apéndice n.º 61), carta n.º 22-2024-UNSM/OCI de 21 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 59), carta n.º 23-2024-UNSM/OCI de 21 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 60), con escrito s/n de 26 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 59), escrito s/n recibido el 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 60) y carta n.º 0001-2024/MMRR de 10 de julio de 2024 (Apéndice n.º 62).

Elaborado por : Comisión de control.

Como es de apreciarse en el cuadro anterior, el postor único Akemy Tuesta Hidalgo, en su oferta presentó documentos carentes de veracidad para acreditar los requisitos de calificación de Capacidad Legal y Capacidad Técnica y Profesional establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC convocada para la adquisición de alimentos para el Colegio Militar, por lo que al no cumplir con los requisitos de Capacidad Legal, se valió de cartas mediante las cuales otras empresas le autorizaban el uso de las certificaciones emitidas por SENASA y SANIPES, no obstante dichas cartas no fueron emitidas por dichas empresas, tal como informaron a través de los escritos s/n de 26 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 59) y 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 60).

Además, el postor único Akemy Tuesta Hidalgo tampoco cumplió con el requisito de Capacidad Técnica y Profesional establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 57) del citado proceso de selección, ya que presentó la Declaración Jurada de Personal de Control de Calidad de 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 57), en la cual señalaba que "(...) el Personal de Control de Calidad es la Ingeniera María Magendi Ríos Ruiz, el cual adjunto titulo y certificados de capacitación y trabajo" así como el certificado de trabajo de 7 de julio de 2022 suscrito por ella

misma, en el que indicaba que María Magendi Ríos Ruiz trabajó para ella como jefe de control de calidad, desde el 7 de julio de 2019; sin embargo, María Magendi Ríos Ruiz a través de las cartas n.ºs 0003-2023-MMRR recibido el 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 61**) y 0001-2024/MMRR de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 62**), informó a la comisión de control que no prestó servicios como personal de control de calidad en el año 2022, en el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC, así como tampoco autorizó al presentación de su Currículum para el citado proceso de selección, ni trabajó para el referido postor.

Los documentos carentes de veracidad fueron presentados por el postor Akemy Tuesta Hidalgo, con la finalidad de obtener acreditar los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas y obtener la buena pro a través del "Acta de evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro" de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**), y como consecuencia de ello, suscribir el contrato n.º 259-2022-GRSM-DRESM/UGEL SAN MARTIN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 003-2022-GRSM-UGELSM/OEC-1 de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 32**), por el importe de S/ 272 769,50; a pesar que en su oferta (**Apéndice n.º 57**) presentó el Anexo n.º 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), en el que declaró bajo juramento lo siguiente: "(...) vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección. (...)"; advirtiéndose que el postor efectuó una falsa declaración.

Los hechos descritos habrían transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

(...)

Artículo 20.- Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

(...).

- **Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**, aprobado el 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018.

**"TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
(...)"**

"Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
(...)"

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
(...)"

"Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave."
- Experiencia del postor en la especialidad.
- Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)"

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

“Artículo 65. Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

- **Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**, aprobado el 22 de julio de 2002 y publicado el 12 de agosto de 2002.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1.- Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el Desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

(...)

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

(...).

- **Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD “Plan Anual de Contrataciones”**, aprobada mediante Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

“7.6 De la modificación de Plan Anual de Contrataciones

(...)

7.6.5 Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC, **efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los procedimientos de selección y contrataciones que se realizarán durante el correspondiente año fiscal para contratar los bienes, servicios y obras requeridos por las áreas usuarias de la Entidad, a fin de evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC.** (Subrayado y énfasis agregado).

- **Directiva n.º 004-2020-GRSM/ORA “Directiva para la contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el pliego N° 459 Gobierno Regional San Martín”**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 160-2020-GRSM/GR de 20 de mayo de 2020.

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.5. *Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como dividir la contratación a través de la realización de dos o más*

procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.2. De la indagación de Mercado

7.2.1. La Oficina de Logística o quien haga sus veces, revisa la documentación adjunta al requerimiento. De encontrar observaciones, comunica al área usuaria a fin que proceda a su subsanación en el plazo de dos (2) días hábiles. De no ser atendido en este plazo, el expediente es devuelto al área usuaria, precisándose las observaciones sustentadas y la razón de las mismas.

(...)

7.2.3. La Oficina de Logística o quien haga sus veces, realizará las indagaciones del mercado, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

b) Para la adquisición de bienes o contratación de servicios por montos mayores a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) hasta el monto igual a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), deberá contar con dos (2) solicitudes de cotización y dos cotizaciones válidas como mínimo.

(...)

d) La Oficina de Logística o quien haga sus veces, procederá a solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional. En forma previa verifica el rubro o actividad comercial del proveedor, así como su razón social, domicilio, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y Registro Nacional de Proveedores (RNP), cuando corresponda.

e) Los documentos que se adjuntarán a la solicitud son los siguientes (todos en formato digital):

- Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda. (Anexo N° 02, N° 03, y N° 04)
- Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia Especificaciones Técnicas. (Anexo N° 05)
- **Formato de Declaración Jurada de no Tener Impedimento de Contratar con el Estado. (Anexo N° 06).**
- Formato de Carta de Autorización de Abono Electrónico, para el pago con abono en la cuenta bancaria del proveedor. (Anexo N° 07).
- Formato de Cotización de Servicios. (Anexo N° 08).
- Formato de Cotización de Bienes. (Anexo N° 09).

7.2.4. La Oficina de Logística o quien haga sus veces, recibirá y validará las cotizaciones de los proveedores, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Verificará el cumplimiento de los requisitos descritos en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponde. Verificará y/o registrará el Código de Cuenta Interbancaria (CCI) vinculado al número de RUC del contratista, locador o consultor. Verificará el cumplimiento del contenido de los Anexos del literal 7.2.3 según corresponda.

En los casos que la Oficina de Logística, o la que haga sus veces, requiera apoyo para determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, se derivará al área usuaria para que en un plazo máximo de dos (2) días hábiles realice la respectiva validación de las condiciones ofrecidas en las cotizaciones formuladas por los proveedores.

7.2.5. Para la determinación del valor de la contratación, se tiene en consideración lo siguiente:

a) El valor de la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, será determinado en función a la estructura de costos, cotizaciones, ofertas de los catálogos o portales y/o páginas web, precios históricos de la Entidad,

precios del SEACE, u otras fuentes; siempre que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, sean similares o iguales a las características técnicas requeridas por el usuario.

b) La Oficina de Logística o quien haga sus veces, con la información obtenida para la indagación de mercado, de ser el caso, elaborará el cuadro comparativo consolidado en el Anexo N° 10 "Formato de Cuadro Comparativo para Bienes" o Anexo N° 11 "Formato de Cuadro Comparativo para Servicios", de precios señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, y el uso de la metodología, procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación, el mismo que debe ser suscrito digitalmente por el especialista en indagación de mercado.

c) Cuando se presentarán más de una cotización se deberá elaborar el Cuadro Comparativo, donde deberá confirmar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación, garantías y mejoras. Estando visado digitalmente por la oficina de Logística o quien haga sus veces.

d) Cuando se seleccione el proveedor a quien se adjudicará el contrato, cuando corresponda acreditar el cumplimiento de los términos de referencia o especificaciones técnicas, se solicite a través de correo electrónico para que en el plazo de un (1) día hábil siguiente a la notificación, el proveedor adjunte la documentación necesaria. En caso de no remitir información en el plazo otorgado se procederá a notificar al siguiente proveedor en el orden de prelación.

(...)"

- **Bases integradas estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Suministro de Bienes**, aprobado mediante memorando n.º 1104-2022-OO-UE301-BM de 20 de julio de 2022.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Requisitos:

1. Certificado de saneamiento ambiental del establecimiento.
2. Licencia de funcionamiento
3. Plan Covid actualizado
4. Registro Sanitario de los víveres secos, registro senasa según D.S.020-2009 AG, para el caso de carnes y autorización senassa para verduras y frutas.
5. Documentos de los vehículos a utilizarse en el transporte de los alimentos.

(...)

C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Requisitos:

3 años de experiencia del personal clave requerido como Jefe de Almacen o control de Manipulación e Higienización de Alimentos.

Declaración Jurada en formato libre, de contar con Ingeniero Agroindustrial Adicionalmente adjuntar Títulos Profesional, certificados de capacitación en manipulación e Higiene de alimentos, gestión de almacenes e inventarios y sistemas de Inocuidad Alimentaria, con una valides mínima de 20 horas lectivas.

(...)



CAPÍTULO V
PROFORMA DEL CONTRATO
ANEXOS

(...)

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA

(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

(...)

vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad incurra en Fraccionamiento en la Adquisición de Alimentos a través de Contrataciones iguales o inferiores a 8UIT y Adjudicación Simplificada, por el Importe de S/. 277 419,38, incumpliendo el marco normativo aplicable, ocasionando que se afecte la Pluralidad de Proveedores, ofertas y mejores condiciones del mercado.

Los hechos antes descritos se originaron por el actuar del Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Roger Rolando Reátegui Sandoval²⁴, quien solicitó la exclusión del Plan Anual de Contrataciones al procedimiento de Selección programado a pesar que se contaba con los recursos necesarios en el Presupuesto Institucional de Apertura, pese a que la necesidad de contratar la adquisición de alimentos perduraba, coadyuvó a que después de la exclusión de mencionado procedimiento de selección, la Entidad contratase de manera directa a través de órdenes de compra (compras iguales o inferiores a 8 UIT) y a través de una adjudicación simplificada a un único proveedor.

Asimismo, por el accionar del Jefe de la Oficina de Operaciones²⁵, Jardiel Paredes del Águila²⁶, quien aprobó la exclusión del Plan Anual de Contrataciones al procedimiento de Selección programado, a pesar que se contaba con los recursos necesarios en el Presupuesto Institucional de Apertura, pese a que la necesidad de contratar la adquisición de alimentos perduraba, en cuanto después de la exclusión de mencionado procedimiento de selección, la Entidad contrató de manera directa a través de órdenes de compra (compras iguales o inferiores 8 UIT) y a través de una adjudicación simplificada a un único proveedor.

Además, por el proceder del Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilian López Ruiz²⁷, quien se valió de documentos carentes de veracidad para determinar el valor de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, así como el valor referencial de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC, y favorecer a la señora Akemy Tuesta Hidalgo con dichas contrataciones, cuyo pago asciende a la suma de S/ 277 419,38; a pesar que su oferta no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC.

²⁴ Designado mediante Resolución Directoral n.º 1138-2022-GRSM-DRE-UGEL de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 63), a partir del 1 de enero de 2022, rectificadas a través de la Resolución Directoral n.º 1796-2022-GRSM-DRE-UGEL de 29 de abril de 2022 (Apéndice n.º 63); y cesado mediante Memorando n.º 0743-2022-UGELSM-T-OO-UE 301 de 26 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 63), con el cual se concluye su encargatura de funciones.

²⁵ Mediante oficio n.º 250-2023-GRSM/DRESMOA/RRHH recibido el 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 64), el Director Regional de Educación de San Martín, Alfonso Izuiza Pérez, comunicó al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Martín, cuáles son las funciones del Jefe de Operaciones de la UGEL San Martín.

²⁶ Designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0779-2021-GRSM/DRE de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 65) a partir del 1 de junio de 2021, Resolución Directoral Regional n.º 1100-2021-GRSM/DRE de 1 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 65) a partir del 1 de setiembre de 2021, y cesado con Resolución Directoral Regional n.º 0752-2022-GRSM/DRE de 17 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 65).

²⁷ Con Resolución Jefatural n.º 0617-2022-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.º 66), se le encargó funciones del 26 de mayo al 30 de junio de 2022; posteriormente fue se le volvió a encargar funciones mediante memorando n.º 0742-2022-UGELSM-T-OO-UE 301 de 26 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 66), a partir del 30 de junio de 2022; y se dio por terminada su encargatura mediante Memorando n.º 0661-2023-UGELSM-T-OO-UE 301 de 27 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 66), con el cual se encarga funciones a Jhonny Vigil Grandez como responsable de abastecimiento, según lo informado por la entidad mediante Acta n.º 003-2024-UNSM/OCI-UGELT de 2 de julio de 2024 (Apéndice n.º 66), suscrita por el Jefe de la Oficina de Administración, Jorge Eduardo del Castillo Soria y Responsable de la Oficina de Secretaría General, Segundo Antonio Flores Gonzales.

Asimismo, por el accionar del Jefe de la Oficina de Operaciones, Jhony Eysten Valles Gonzales²⁸, quien autorizó las contrataciones iguales o inferiores a 8UIT, y continuó con el trámite de suscripción del Contrato n.º 259-2022-GRSM-DRESM/UGEL SAN MARTÍN de 12 de agosto de 2022, derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC, con los cuales se favorecieron a la señora Akemy Tuesta Hidalgo con dichas contrataciones cuyo pago asciende a la suma de S/ 277 419,38; a pesar que su oferta no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se muestra en el **Apéndice n.º 68** del presente informe, las cédulas de comunicación y evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **Apéndice n.º 68** del Informe de Control Específico. Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 68**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Roger Rolando Reategui Sandoval**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Responsable de la Oficina de Abastecimiento²⁹, desde el 1 de enero de 2022 al 26 de mayo de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000027-2024-CG/0228³⁰ de 9 de setiembre de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.º [REDACTED] (**Apéndice n.º 68**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de **Responsable de la Oficina de Abastecimiento**, solicitó la exclusión del Plan Anual de Contrataciones al procedimiento de Selección programado para la adquisición de alimentos para el Colegio Militar Mariscal Andrés Bello Cáceres en el año 2022, a pesar que se contaba con los recursos necesarios en el Presupuesto Institucional de Apertura, y pese a que la necesidad de contratar la adquisición de alimentos perduraba, coadyuvó a que después de la exclusión de mencionado procedimiento de selección, la Entidad contratase de manera directa a través de órdenes de compra (compras iguales o inferiores a 8 UIT) y a través de una adjudicación simplificada a un único proveedor.

La situación antes descrita ocasionó que la Entidad incurra en Fraccionamiento en la Adquisición de Alimentos a través de Contrataciones iguales o inferiores a 8UIT y Adjudicación Simplificada, por el Importe de S/. 277 419,38, incumpliendo el marco normativo aplicable, ocasionando que se afecte la Pluralidad de Proveedores, ofertas y mejores condiciones del mercado.

Transgrediendo establecido en el numeral 7. 6. 5 de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 10**), que precisa que "*Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC, **efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los procedimientos de selección y contrataciones que se realizarán durante el correspondiente año fiscal para contratar los bienes, servicios y obras requeridos por las áreas usuarias de la Entidad, a fin de evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC.***" (Subrayado y énfasis agregado).

²⁸ Designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0752-2022-GRSM/DRE de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 65**), a partir del 18 de mayo de 2022 y cesado con Resolución Directoral Regional 1400-2022-GRSM/DRE de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 67**).

²⁹ Designado mediante Resolución Directoral n.º 1138-2022-GRSM-DRE-UGEL de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 63**), a partir del 1 de enero de 2022, rectificadas a través de la Resolución Directoral n.º 1796-2022-GRSM-DRE-UGEL de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 63**); y cesado mediante Memorando n.º 0743-2022-UGELSM-T-OO-UE 301 de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 63**), con el cual se concluye su encargatura de funciones.

³⁰ Cédula de notificación n.º 1-2024-CG/GRSM/OEI-SCE-UGELSM de 9 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 68**).

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 63 del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0633-2017-GRSM/DRE de 6 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 69**), que establece que el área de abastecimiento “*Es responsable de coordinar, programar, realizar, evaluar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, así como del control patrimonial en cumplimiento del presupuesto aprobado y las normas y procedimientos vigentes*”; así como lo señalado en los literales a) y b) del artículo 50 del Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0526-2020-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 71**), que precisan que son sus funciones las de “*Formular y ejecutar el plan anual de adquisiciones y contrataciones, así como el cuadro de necesidades de bienes, servicios y proponer su aprobación*” y “*Programar y ejecutar la gestión del sistema de abastecimiento de acuerdo a las normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas*”.

Asimismo, en su condición de servidor público³¹, incumplió con sus obligaciones de “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo³², previstas tanto en los documentos de gestión de la Entidad; asumiendo un **deber de garante**³³, por ende tenía “...*el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos...*”³⁴; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos a efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los procedimientos de selección y contrataciones que se realizarán durante el correspondiente año fiscal 2022 para contratar los requerimientos de la entidad.

³¹ Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: “**Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades”.

³² Al respecto el profesor peruano Iván Meini señala que, “...El fundamento último de la responsabilidad penal del funcionario público se encuentra en su aceptación libre y voluntariamente de ocupar el cargo de funcionario público y cumplir todos los deberes que dicho cargo conlleva...”. Ver: MEINI MÉNDEZ, Iván. Lecciones de derecho penal – parte general. Teoría Jurídica del Delito, 1era reimpresión de la 1era edición, Fondo editorial PUCP, Lima, 2015, p. 198.

³³ El **deber o posición de garante** se constituye: “...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el “correcto y normal funcionamiento de la administración pública”. Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva” (MONTTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

³⁴ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: “...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo... también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen...” (pp. 194-195).

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, y en consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad³⁵.

Como resultado de la evaluación la comisión de control ha determinado que los hechos atribuibles a **Roger Rolando Reategui Sandoval**, con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

- **Jardiel Paredes Del Águila**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Jefe de la Oficina de Operaciones³⁶, desde el 1 de junio de 2021 al 17 de mayo de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 0000028-2024-CG/0228 ³⁷ de 9 de setiembre de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.º [REDACTED] (**Apéndice n.º 68**); quien no presentó sus cometarios o aclaraciones.

En su condición de Jefe de la Oficina de Operaciones aprobó la exclusión del Plan Anual de Contrataciones al procedimiento de Selección programado para la adquisición de alimentos para el Colegio Militar Mariscal Andrés Bello Cáceres en el año 2022, a pesar que se contaba con los recursos necesarios en el Presupuesto Institucional de Apertura, pese a que la necesidad de contratar la adquisición de alimentos perduraba, en cuanto después de la exclusión de mencionado procedimiento de selección, la Entidad contrató de manera directa a través de órdenes de compra (compras iguales o inferiores 8 UIT) y a través de una adjudicación simplificada a un único proveedor.

La situación antes descrita ocasionó que la Entidad incurra en Fraccionamiento en la Adquisición de Alimentos a través de Contrataciones iguales o inferiores a 8UIT y Adjudicación Simplificada, por el Importe de S/. 277 419,38, incumpliendo el marco normativo aplicable, ocasionando que se afecte la Pluralidad de Proveedores, ofertas y mejores condiciones del mercado.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 7. 6. 5 de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 10**), que precisa que "*Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC, **efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los procedimientos de selección y contrataciones que se realizarán durante el correspondiente año fiscal para contratar los bienes, servicios y obras requeridos por las áreas usuarias de la Entidad, a fin de evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC.***" (Subrayado y énfasis agregado).

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 10.8 , del Reglamento de organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 70**), que establece que la Oficina de Operaciones "(...) **son responsables de realizar los procesos de gestión administrativa y presupuestal debidos para atender oportuna y eficientemente los requerimientos operativos de esos órganos, unidades y/o servicios, en el marco de las políticas, planes, presupuestos y metas previamente establecidos por los órganos regionales competentes y de la normatividad de los respectivos sistemas administrativos, para lo cual asumen la titularidad de la Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente (...)**"; así como las funciones señaladas en los

³⁵ ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

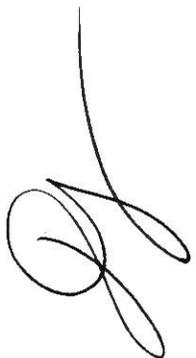
³⁶ Designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0779-2021-GRSM/DRE de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 65**) a partir del 1 de junio de 2021, Resolución Directoral Regional n.º 1100-2021-GRSM/DRE de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 65**) a partir del 1 de setiembre de 2021, y cesado con Resolución Directoral Regional n.º 0752-2022-GRSM/DRE de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 65**).

³⁷ Cédula de notificación n.º 2-2024-CG/GRSM/OCI-SCE-UGELSM de 9 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 68**).

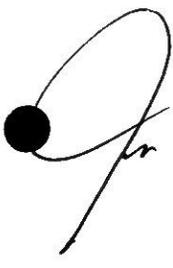
numerales 1 y 4 del artículo 174 del citado ROF, que precisan que son sus funciones las de "Implementar, conducir y controlar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, logística, control patrimonial y administración de recursos humanos de las Unidades de Gestión Educativa de su ámbito, en coordinación con la Dirección de Operaciones-Educación y en el marco de las disposiciones generales que establezca la Oficina Regional de Administración" y "Dirigir la formulación, de ser el caso consolidar y aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) de la o las Unidades de Gestión Educativa Local y otras unidades de gestión en su ámbito, en el marco de los planes y programas que correspondan a las mismas, en coordinación con la Dirección de Operaciones - Educación y en el marco de las directivas que para tal efecto establezca la Oficina Regional de Administración".



Asimismo, en su condición de servidor público³⁸, incumplió con sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo³⁹, previstas tanto en los documentos de gestión de la Entidad; asumiendo un **deber de garante**⁴⁰, por ende tenía "...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."⁴¹; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos a conducir y controlar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, logística, control patrimonial y administración de recursos humanos de las Unidades de Gestión Educativa de su ámbito; y de realizar los procesos de gestión administrativa y presupuestal debidos para atender oportuna y eficientemente los requerimientos operativos de esos órganos en el marco de la normatividad de los respectivos sistemas administrativos.



³⁸ Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "Servidor o Funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".



³⁹ Al respecto el profesor peruano Iván Meini señala que, "... El fundamento último de la responsabilidad penal del funcionario público se encuentra en su aceptación libre y voluntariamente de ocupar el cargo de funcionario público y cumplir todos los deberes que dicho cargo conlleva...". Ver: MEINI MÉNDEZ, Iván. Lecciones de derecho penal – parte general. Teoría Jurídica del Delito, 1era reimpresión de la 1era edición, Fondo editorial PUCP, Lima, 2015, p. 198.

⁴⁰ El **deber o posición de garante** se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (MONTROYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

⁴¹ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..." (pp. 194-195).



Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, y en consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad⁴².

Como resultado de la evaluación la comisión de control ha determinado que los hechos atribuibles a **Jardiel Paredes Del Águila**, con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

- **Wilian López Ruiz**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su calidad de Responsable de la Oficina de Abastecimiento⁴³, desde el 26 de mayo de 2022 al 27 de marzo de 2023, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000029-2024-CG/0228⁴⁴ de 9 de setiembre de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.º [REDACTED] (**Apéndice n.º 68**); quién no presentó sus cometarios o aclaraciones.

En su condición de Responsable de la Oficina de Abastecimiento, se valió de documentos carentes de veracidad para determinar el valor de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, así como el valor referencial de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC, y favorecer a la señora Akemy Tuesta Hidalgo con dichas contrataciones, cuyo pago asciende a la suma de S/ 277 419,38; a pesar que su oferta no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases integradas (**Apéndice n.º 30**) de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC.

La situación antes descrita ocasionó que la Entidad incurra en Fraccionamiento en la Adquisición de Alimentos a través de Contrataciones iguales o inferiores a 8UIT y Adjudicación Simplificada, por el Importe de S/. 277 419,38, incumpliendo el marco normativo aplicable, ocasionando que se afecte la Pluralidad de Proveedores, ofertas y mejores condiciones del mercado.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 20° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 32°, numeral 40.1 del artículo 40°, artículo 49°, numeral 64.6 del artículo 64°, numeral 65.1 y 65.2 del artículo 65° de Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; numeral 1 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo lo establecido en el numeral 7.6.5 de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 10**) así como lo señalado en los numerales 6.5 y 7.2 de la Directiva n.º 004-2020-GRSM/ORÁ "Directiva para la contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el pliego N° 459 Gobierno Regional San Martín", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 160-2020-GRSM/GR de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 39**); y el numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC (**Apéndice n.º 30**).

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 63 del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, aprobado mediante

⁴² ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

⁴³ Con Resolución Jefatural n.º 0617-2022-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 66**), se le encargó funciones del 26 de mayo al 30 de junio de 2022, posteriormente se le volvió a encargar funciones mediante Memorando n.º 0742-2022-UGELSMT-OO-UE 301 de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 66**), a partir del 30 de junio de 2022, y se dio por terminada su encargatura mediante memorando n.º 0661-2023-UGELSMT-OO-UE 301 de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 66**), con el cual se encarga funciones a Jhonny Vigil Grandez como responsable de abastecimiento, según lo informado por la entidad mediante Acta n.º 003-2024-UNSM/OCI-UGELT de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 66**), suscrita por el Jefe de la Oficina de Administración, Jorge Eduardo del Castillo Soria y Responsable de la Oficina de Secretaría General, Segundo Antonio Flores Gonzales.

⁴⁴ Cédula de notificación n.º 3-2024-CG/GRSM/OCI-SCE-UGELSM de 9 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 118**).

Resolución Directoral Regional n.º 0633-2017-GRSM/DRE de 6 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 69**), que establece que el área de abastecimiento "Es responsable de coordinar, programar, realizar, evaluar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, así como del control patrimonial en cumplimiento del presupuesto aprobado y las normas y procedimientos vigentes"; así como lo señalado en los literales a), b) y d) del artículo 50 del Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0526-2020-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 71**), que precisan que son sus funciones las de "Formular y ejecutar el plan anual de adquisiciones y contrataciones, así como el cuadro de necesidades de bienes, servicios y proponer su aprobación", "Programar y ejecutar la gestión del sistema de abastecimiento de acuerdo a las normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas", "Revisar y autorizar la tramitación de la solicitud de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, órdenes de compra, guías de internamiento, pedidos y comprobantes de salida, órdenes de servicio y otros". Además de las establecidas en los literales b) y d) del numeral 7.2.3, 7.2.4 y literal a) del numeral 7.2.5 de la Directiva n.º 004-2020-GRSM/ORA "Directiva para la contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el pliego N° 459 GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 160-2020-GRSM/GR de 2 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 39**), que precisa, que "La Oficina de Logística o quien haga sus veces, realizará las indagaciones del mercado, de acuerdo a lo siguiente: b) Para la adquisición de bienes o contratación de servicios por montos mayores a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) hasta el monto igual a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), deberá contar con dos (2) solicitudes de cotización y dos cotizaciones válidas como mínimo (...) d) La Oficina de Logística o quien haga sus veces, procederá a solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional. En forma previa verifica el rubro o actividad comercial del proveedor, así como su razón social, domicilio, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y Registro Nacional de Proveedores (RNP), cuando corresponda (...)", "La Oficina de Logística o quien haga sus veces, recibirá y validará las cotizaciones de los proveedores (...)", y "Para la determinación del valor de la contratación, se tiene en consideración lo siguiente: a) El valor de la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, será determinado en función a la estructura de costos, cotizaciones, ofertas de los catálogos o portales y/o páginas web, precios históricos de la Entidad, precios del SEACE, u otras fuentes; siempre que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, sean similares o iguales a las características técnicas requeridas por el usuario".

Asimismo, en su condición de servidor público⁴⁵, incumplió con sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo⁴⁶, previstas tanto en los

⁴⁵ Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "Servidor o Funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

⁴⁶ Al respecto el profesor peruano Iván Meini señala que, "...El fundamento último de la responsabilidad penal del funcionario público se encuentra en su aceptación libre y voluntariamente de ocupar el cargo de funcionario público y cumplir todos los deberes que dicho cargo conlleva...". Ver: MEINI MÉNDEZ, Iván. Lecciones de derecho penal – parte general. Teoría Jurídica del Delito, 1era reimpresión de la 1era edición, Fondo editorial PUCP, Lima, 2015, p. 198.

documentos de gestión de la Entidad; asumiendo un **deber de garante**⁴⁷, por ende tenía "...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."⁴⁸; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia para el cumplimiento de su responsabilidad de coordinar, programar, realizar, evaluar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento y ejecutar la gestión del sistema de abastecimiento de acuerdo a las normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas, en la entidad.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, y en consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad⁴⁹.

Como resultado de la evaluación la comisión de control ha determinado que los hechos atribuibles a Wilian López Ruiz, con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal.

- **Jhony Eysten Valles Gonzáles**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en calidad de Jefe de la Oficina de Operaciones⁵⁰, desde el 18 de mayo de 2022 hasta el 17 de agosto de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000030-2024-CG/0228⁵¹ de 9 de setiembre de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.º [REDACTED] (**Apéndice n.º 68**); quien no presentó sus cometarios o aclaraciones.

En su condición de Jefe de la Oficina de Operaciones, autorizó las contrataciones iguales o inferiores a 8UIT, y continuó con el trámite de suscripción del Contrato n.º 259-2022-GRSM-DRESM/UGEL SAN MARTÍN de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 32**), derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC, con los cuales se favorecieron a la señora Akemy Tuesta Hidalgo con dichas contrataciones cuyo pago asciende a la suma de S/ 277 419,38; a pesar que su oferta no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC (**Apéndice n.º 30**).

La situación antes descrita ocasionó que la Entidad incurra en Fraccionamiento en la Adquisición de Alimentos a través de Contrataciones iguales o inferiores a 8UIT y Adjudicación Simplificada, por el Importe de S/. 277 419,38, incumpliendo el marco normativo aplicable, ocasionando que se afecte la Pluralidad de Proveedores, ofertas y mejores condiciones del mercado.

⁴⁷ El deber o posición de garante se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (MONTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

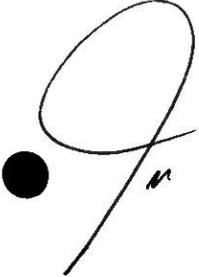
⁴⁸ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..." (pp. 194-195).

⁴⁹ ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

⁵⁰ Designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0752-2022-GRSM/DRE de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 65**), a partir del 18 de mayo de 2022 y cesado con Resolución Directoral Regional 1400-2022-GRSM/DRE de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 67**).

⁵¹ Cédula de notificación n.º 4-2024-CG/GRSM/OCI-SCE-UGELSM de 9 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 118**).

Transgrediendo lo establecido en el artículo 20° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 32°, numeral 40.1 del artículo 40°, artículo 49°, numeral 64.6 del artículo 64°, numeral 65.1 y 65.2 del artículo 65° de Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; numerales 1 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo lo establecido en el numeral 7.6.5 de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 10**) así como lo señalado en los numerales 6.5 y 7.2 de la Directiva n.º 004-2020-GRSM/ORA "Directiva para la contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el pliego N° 459 Gobierno Regional San Martín" aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 160-2020-GRSM/GR de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 39**); y el numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC (**Apéndice n.º 30**).



Situación que denota incumplimiento con su deber funcional específico, previsto en el numeral 10.8, del Reglamento de organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 70**), que establece que la Oficina de Operaciones "(...) son responsables de realizar los procesos de gestión administrativa y presupuestal debidos para atender oportuna y eficientemente los requerimientos operativos de esos órganos, unidades y/o servicios, en el marco de las políticas, planes, presupuestos y metas previamente establecidos por los órganos regionales competentes y de la normatividad de los respectivos sistemas administrativos, para lo cual asumen la titularidad de la Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente (...)"; así como las funciones señaladas en los numerales 1 y 4 del artículo 174 del citado ROF, que precisan que son sus funciones las de "Implementar, conducir y controlar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, logística, control patrimonial y administración de recursos humanos de las Unidades de Gestión Educativa de su ámbito, en coordinación con la Dirección de Operaciones-Educación y en el marco de las disposiciones generales que establezca la Oficina Regional de Administración" y "Dirigir la formulación, de ser el caso consolidar y aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) de la o las Unidades de Gestión Educativa Local y otras unidades de gestión en su ámbito, en el marco de los planes y programas que correspondan a las mismas, en coordinación con la Dirección de Operaciones - Educación y en el marco de las directivas que para tal efecto establezca la Oficina Regional de Administración".



Asimismo, en su condición de servidor público⁵², incumplió con sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo⁵³, previstas tanto en los

⁵² Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "Servidor o Funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

⁵³ Al respecto el profesor peruano Iván Meini señala que, "...El fundamento último de la responsabilidad penal del funcionario público se encuentra en su aceptación libre y voluntariamente de ocupar el cargo de funcionario público y cumplir todos los deberes que dicho cargo conlleva...". Ver: MEINI MÉNDEZ, Iván. Lecciones de derecho penal – parte general. Teoría Jurídica del Delito, 1era reimpresión de la 1era edición, Fondo editorial PUCP, Lima, 2015, p. 198.

documentos de gestión de la Entidad; asumiendo un **deber de garante**⁵⁴, por ende tenía "...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."⁵⁵; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos a conducir y controlar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, logística, control patrimonial y administración de recursos humanos de las Unidades de Gestión Educativa de su ámbito; y de realizar los procesos de gestión administrativa y presupuestal debidos para atender oportuna y eficientemente los requerimientos operativos de esos órganos en el marco de la normatividad de los respectivos sistemas administrativos.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, y en consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del auditado conllevaría a la generación de responsabilidad⁵⁶.

Como resultado de la evaluación la comisión de control ha determinado que los hechos atribuibles a Jhony Eysten Valles Gonzáles, con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "**FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, FRACCIONARON LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A 8 UIT Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, POR EL IMPORTE DE S/. 277 419,38, INCUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO NORMATIVO ESTABLECIDO, FAVORECIENDO A PROVEEDOR CON DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, OCASIONANDO QUE SE AFECTE LA PLURALIDAD DE PROVEEDORES, OFERTAS Y MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO**", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe e Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "**FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, FRACCIONARON LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A 8 UIT Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, POR EL IMPORTE DE S/. 277 419,38, INCUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO NORMATIVO ESTABLECIDO, FAVORECIENDO A PROVEEDOR CON DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, OCASIONANDO QUE SE AFECTE LA PLURALIDAD DE PROVEEDORES, OFERTAS Y MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO**", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

⁵⁴ El deber o posición de garante se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (MONTROYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

⁵⁵ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..." (pp. 194-195).

⁵⁶ ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

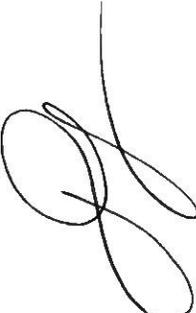
En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes

- **Akemy Tuesta Hidalgo**, identificada con DNI n.º [REDACTED] y Registro Único de Contribuyente – RUC n.º [REDACTED] proveedora de alimentos de la entidad durante el periodo 9 de junio de 2022⁵⁷ al 27 de diciembre de 2022⁵⁸, se le requirió información sobre los hechos señalados en el pliego de hechos mediante carta n.º 1-2024-DRESM-OCI-SCE⁵⁹ de 11 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 68**), no atendió el requerimiento.



En su condición de postor de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC, Akemy Tuesta Hidalgo, presentó en su oferta documentos carentes de veracidad para acreditar los requisitos de calificación de Capacidad Legal y Capacidad Técnica y Profesional establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC convocada para la adquisición de alimentos para el Colegio Militar, por lo que al no cumplir con los requisitos de Capacidad Legal, se valió de cartas mediante las cuales otras empresas le autorizaban el uso de las certificaciones emitidas por SENASA y SANIPES, no obstante dichas cartas no fueron emitidas por dichas empresas, tal como informaron a la comisión de control, a través de los escritos s/n de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 59**) y 27 de marzo de 2024 (**apéndice n.º 60**).



Además, el postor único Akemy Tuesta Hidalgo tampoco cumplió con el requisito de Capacidad Técnica y Profesional establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 57**) del citado proceso de selección, ya que presentó la Declaración Jurada de Personal de Control de Calidad de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 57**), en la cual señalaba que "(...) el Personal de Control de Calidad es la Ingeniera María Magendi Ríos Ruiz, el cual adjunto título y certificados de capacitación y trabajo" así como el certificado de trabajo de 7 de julio de 2022 suscrito por ella misma, en el que indicaba que María Magendi Ríos Ruiz trabajó para ella como jefe de control de calidad, desde el 7 de julio de 2019; sin embargo, María Magendi Ríos Ruiz a través de las cartas n.ºs 0003-2023-MMRR recibido el 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 61**) y 0001-2024/MMRR de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 62**), informó a la comisión de control que no prestó servicios como personal de control de calidad en el año 2022, en el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC, así como tampoco autorizó al presentación de su Curriculum para el citado proceso de selección, ni trabajó para el referido postor.



Los documentos carentes de veracidad fueron presentados por el postor Akemy Tuesta Hidalgo, con la finalidad de obtener acreditar los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas y obtener la buena pro a través del "Acta de evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro" de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**), y como consecuencia de ello, suscribir el contrato n.º 259-2022-GRSM-DRESM/UGEL SAN MARTIN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 003-2022-grsm-ugelsm/oec-1 de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 32**), por el importe de

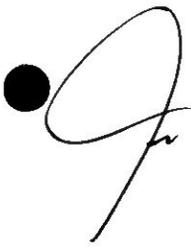
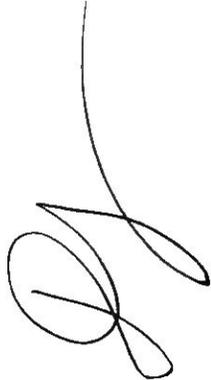
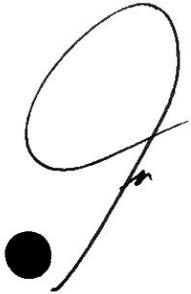
57 Fecha de comprobante de pago n.º 2516 de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 18**), correspondiente al primer pago efectuado a Akemy Tuesta Hidalgo.

58 Fecha de comprobante de pago n.º 5537 de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), correspondiente al último pago efectuado a Akemy Tuesta Hidalgo.

59 Documento notificado bajo puerta en la dirección consignada en su ficha RENIEC (**Apéndice n.º 68**), y a través de correo electrónico a la dirección de correo consignada en los documentos de su oferta (**Apéndice n.º 57**).

SI/ 272 769,50; a pesar que en su oferta (**Apéndice n.º 57**) presentó el Anexo n.º 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), en el que declaró bajo juramento lo siguiente: "(...) vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección. (...)"; advirtiéndose que el postor efectuó una falsa declaración.

Transgrediendo lo establecido en el numeral vii del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y el numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC.



21



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis En el año 2022, a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada a la contratación de alimentos para el Colegio Militar Mariscal Andrés Bello Cáceres durante el periodo 2022, se determinó que funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en adelante la "entidad", excluyeron del Plan Anual de Contrataciones al procedimiento de selección programado para la adquisición de alimentos para el Colegio Militar Mariscal Andrés Bello Cáceres, con la finalidad de contratar alimentos para referido Colegio de la proveedora Akemy Tuesta Hidalgo, en adelante la "proveedora", mediante contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, valiéndose de documentación carente de veracidad.

Posteriormente, volvieron a adquirir alimentos de la misma proveedora, a través de la Adjudicación Simplificada n.º 3-2022-GRSM-UGELSM/OEC-1, en adelante "AS n.º 3-2022", a favor del mismo Colegio, a pesar que la oferta presentada no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas de la AS n.º 3-2022. Además, de que la proveedora presentó documentación carente de veracidad con la finalidad de cumplir con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas de la AS n.º 3-2022; con lo que se benefició a la proveedora con pagos que suman el monto de S/ 277 419,38.

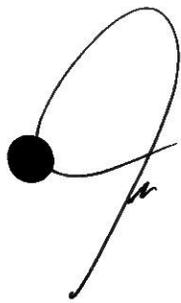
Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 20º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 32º, numeral 40.1 del artículo 40º, artículo 49º, numeral 64.6 del artículo 64º, numeral 65.1 y 65.2 del artículo 65º de Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; numerales 1 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo lo establecido en el numeral 7. 6. 5 de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 así como lo señalado en los numerales 6.5 y 7.2 de la Directiva n.º 004-2020-GRSM/ORA "Directiva para la contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el pliego N° 459 Gobierno Regional San Martín", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 160-2020-GRSM/GR de 20 de mayo de 2020; y el numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad incurra en Fraccionamiento en la Adquisición de Alimentos a través de Contrataciones iguales o inferiores a 8UIT y Adjudicación Simplificada, por el Importe de S/. 277 419,38, incumpliendo el marco normativo aplicable, ocasionando que se afecte la Pluralidad de Proveedores, ofertas y mejores condiciones del mercado.

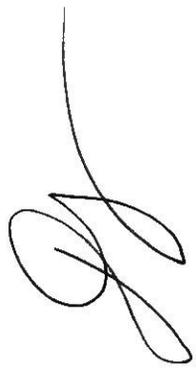
Los hechos antes descritos se originaron por el actuar del Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Roger Rolando Reátegui Sandoval, quien solicitó la exclusión del Plan Anual de Contrataciones al procedimiento de Selección programado a pesar que se contaba con los recursos necesarios en el Presupuesto Institucional de Apertura, pese a que la necesidad de contratar la adquisición de alimentos perduraba, coadyuvó a que después de la exclusión de mencionado procedimiento de selección, la Entidad contratase de manera directa a través de órdenes de compra

(compras iguales o inferiores a 8 UIT) y a través de una adjudicación simplificada a un único proveedor.

Asimismo, por el accionar del Jefe de la Oficina de Operaciones, Jardiel Paredes del Águila, quien aprobó la exclusión del Plan Anual de Contrataciones al procedimiento de Selección programado, a pesar que se contaba con los recursos necesarios en el Presupuesto Institucional de Apertura, pese a que la necesidad de contratar la adquisición de alimentos perduraba, en cuanto después de la exclusión de mencionado procedimiento de selección, la Entidad contrató de manera directa a través de órdenes de compra (compras iguales o inferiores 8 UIT) y a través de una adjudicación simplificada a un único proveedor.



Además, por el proceder del Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Wilian López Ruiz, quien se valió de documentos carentes de veracidad para determinar el valor de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, así como el valor referencial de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC, y favorecer a la señora Akemy Tuesta Hidalgo con dichas contrataciones, cuyo pago asciende a la suma de S/ 277 419,38; a pesar que su oferta no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC.



Asimismo, por el accionar del Jefe de la Oficina de Operaciones, Jhony Eysten Valles Gonzales, quien autorizó las contrataciones iguales o inferiores a 8UIT, y continuó con el trámite de suscripción del Contrato n.º 259-2022-GRSM-DRESM/UGEL SAN MARTÍN de 12 de agosto de 2022, derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC, con los cuales se favorecieron a la señora Akemy Tuesta Hidalgo con dichas contrataciones cuyo pago asciende a la suma de S/ 277 419,38; a pesar que su oferta no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-GRSM-UGELSM/OEC.



(Irregularidad n.º 1)

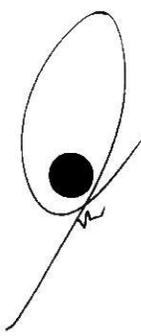
VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín

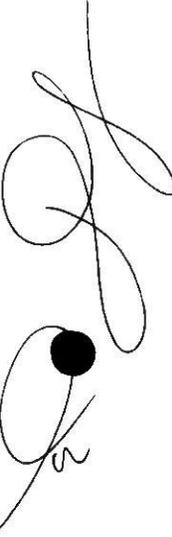
1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad señalados en la irregularidad n.º 1 del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia e irregularidad señalados en la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- 
- 
- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 314-2021-GRSM/GR de 29 de diciembre de 2021.

Copia autenticada del Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2022, impreso el 1 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada del Informe n.º 001-2022-GRSM-UGELSM/ABAS de 7 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 0024-2022-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN de 12 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del Acta n.º 002-2024-UNSM/OCI-UGELT de 1 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada del Informe n.º 059-2022-UGEMSM/ABAST de 28 de marzo de 2022, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 0298-2022-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN de 29 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 10:** Copia de simple de la Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Copia de simple de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", sin fecha.

- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del oficio n.º 72-2024-UNSM/OCI de 3 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del oficio n.º 0996-2024-GRSM/DRE-UGELSM/DIR recibido el 5 de julio de 2024.
Copia autenticada de la Carta n.º 001-2024-RRRS de 4 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 13:** Copia visada de la Opinión n.º 099-2019/DTN de 19 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 14:** Copia visada de la Opinión n.º 103-2020/DTN de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del Oficio n.º 022-2022/IEPM"CMMAAC"/DIR de 27 de mayo de 2022, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del Oficio n.º 023-2022/IEPM"CMMAAC"/DIR de 27 de mayo de 2022, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada del Oficio n.º 030-2022/IEPM"CMMAAC"/DIR de 10 de junio de 2022, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2516 de 9 de junio de 2022.
Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000104 de 6 de junio de 2022.
Copia autenticada de la Factura Electrónica n.º E001-295 de 7 de junio de 2022.
Copia autenticada del Anexo n.º 01 Informe de Conformidad del Bien, de 6 de junio de 2022.
Copia autenticada de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas de 6 de junio de 2022.
Copia autenticada de la Declaración Jurada de No Tener Impedimento de Contratar con el Estado de 6 de junio de 2022.
Copia autenticada de la Carta de Autorización de Abono Electrónico de 6 de junio de 2022.
Copia autenticada de la Carta de Propuesta Económica de 6 de junio de 2022.
Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 000564, Nª CCP SIAF n.º 0000000580, de 2 de junio de 2022.
Copia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo (Servicios/Compras) sin fecha.
Copia autenticada de la Cotización n.º 066-2022 de 30 de mayo de 2022.
Copia autenticada de la Carta n.º 0055-2022 de 30 de mayo de 2022.
Copia autenticada de la Cotización n.º 025-2022 de 30 de mayo de 2022.
Copia autenticada del Pedido de Compra n.º 04295 de 2 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2517 de 9 de junio de 2022.
Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2518 de 9 de junio de 2022.
Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2519 de 9 de junio de 2022.
Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2520 de 9 de junio de 2022.
Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000105 de 6 de junio de 2022.
Copia autenticada de la Factura Electrónica n.º E001-300 de 8 de junio de 2022.
Copia autenticada de la Factura Electrónica n.º E001-299 de 8 de junio de 2022.
Copia autenticada de la Factura Electrónica n.º E001-298 de 8 de junio de 2022.
Copia autenticada de la Factura Electrónica n.º E001-297 de 8 de junio de 2022.

Copia autenticada del Anexo n.º 01 Informe de Conformidad del Bien, de 6 de junio de 2022.

Copia autenticada de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas de 6 de junio de 2022.

Copia autenticada de la Declaración Jurada de No Tener Impedimento de Contratar con el Estado de 6 de junio de 2022.

Copia autenticada de la Carta de Autorización de Abono Electrónico de 6 de junio de 2022.

Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 000565, Nª CCP SIAF n.º 0000000581, de 2 de junio de 2022.

Copia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo (Servicios/Compras) Sin fecha.

Copia autenticada de la Cotización n.º 065-2022 de 30 de mayo de 2022

Copia autenticada de la Carta n.º 0055-2022 de 30 de mayo de 2022.

Copia autenticada de la Cotización n.º 026-2022 de 30 de mayo de 2022.

Copia autenticada del Pedido de Compra n.º 04296 de 2 de junio de 2022.

 **Apéndice n.º 20:**

Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2965 de 12 de julio de 2022.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2966 de 12 de julio de 2022.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2967 de 12 de julio de 2022.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2968 de 12 de julio de 2022.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2969 de 12 de julio de 2022.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2970 de 12 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000161 de 6 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.º E001-301 de 6 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.º E001-302 de 6 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.º E001-303 de 6 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.º E001-304 de 6 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.º E001-306 de 6 de julio de 2022.

Copia autenticada del Anexo n.º 01 Informe de Conformidad del Bien, de 6 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas de 6 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Declaración Jurada de No Tener Impedimento de Contratar con el Estado de 6 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Carta de Autorización de Abono Electrónico de 6 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Carta de Propuesta Económica de 6 de julio de 2022.

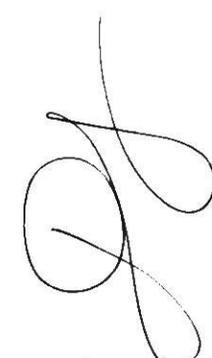
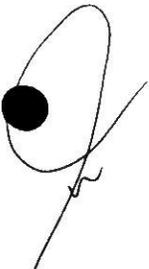
Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 000665, Nª CCP SIAF n.º 0000000683, de 6 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Cotización n.º 0128-2022 de 29 de junio de 2022.

Copia autenticada de la Carta n.º 039-2022 de 27 de junio de 2022.

Copia autenticada de la Cotización n.º 048 de 28 de junio de 2022.

Copia autenticada del Pedido de Compra n.º 04314 de 6 de julio de 2022.



 **Apéndice n.º 21:**

Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 3221 de 25 de julio de 2022

Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000165 de 14 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.º E001-316 de 15 de julio de 2022.

Copia autenticada del Anexo n.° 01 Informe de Conformidad del Bien, de 14 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas de 14 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Declaración Jurada de No Tener Impedimento de Contratar con el Estado de 14 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Carta de Autorización de Abono Electrónico de 14 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Carta de Propuesta Económica de 14 de julio de 2022.

Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000678, Nª CCP SIAF n° 0000000696, de 14 de julio de 2022.

Copia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo (Servicios/Compras) Sin fecha.

Copia autenticada de la Cotización n.° 0128-2022 de 30 de junio de 2022.

Copia autenticada de la Carta n.° 055-2022 de 30 de junio de 2022.

Copia autenticada de la Cotización n.° 047-2022 de 28 de junio 2022.

Copia autenticada del Pedido de Compra n.° 04313 de 15 de julio de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del oficio n.° 0523-2024-GRSM/DRE-UGELSM-DIR-OA de 15 de julio de 2024.

Copia autenticada del Informe n.° 0135-2024-GRSM/DRE-UGELSM/D/OA/ABAS de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Informe n.° 096-2022-UGEMSM/ABAST de 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 0629-2022-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del informe n.° 097-2022-GRSM-DRE/OO de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del memorando n.° 0881-2022-UGELSMT/OO-UE301-BM de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del informe n.° 099-2022-UGELSM/ABAST de 17 de junio de 2022

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del memorando n.° 0895-2022-OO-UE301-BM de 20 de junio de 2022

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Informe n.° 130-2022-UGELSM/OEC de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del memorando n.° 1104-2022-OO-UE301-BM de 20 de julio de 2022.

Copia autenticada del memorando n.° 1124-2022-OO-UE301-BM de 26 de julio de 2022.

Copia autenticada del informe n.° 132-2022-UGELSM/OEC de 26 de julio de 2022.

Copia autenticada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases Integradas Estándar de 26 de julio de 2022.

Copia autenticada de las Bases Integradas Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministro de Bienes, Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-GRSM/UGELSM/OEC, sin fecha.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-GRSM-UGELSM/OEC-1 Convocatoria de 4 de agosto de 2022.

Impresión autenticada de correo electrónico de 5 de agosto de 2022, y documentación adjunta en copia autenticada.

Impresión autenticada de correo electrónico de 4 de agosto de 2022, y documentación adjunta en copia autenticada.

 **Apéndice n.° 32:** Copia autenticada del contrato n.° 259-2022-GRSM-DRESM/UGEL SAN MARTIN, Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-GRSM-UGELSM/OEC-1 de 12 de agosto de 2022, y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3904 de 22 de setiembre de 2022.
Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3905 de 22 de setiembre de 2022.
Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3906 de 22 de setiembre de 2022.
Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3907 de 22 de setiembre de 2022.
Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3908 de 22 de setiembre de 2022.
Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000221 de 20 de setiembre de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-331 de 21 de setiembre de 2022.

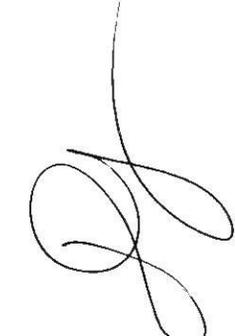
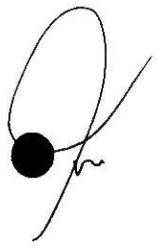
Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-330 de 21 de setiembre de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-329 de 21 de setiembre de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-328 de 21 de setiembre de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-326 de 21 de setiembre de 2022.

Copia autenticada del Pedido de compra n.° 04414 de 10 de junio de 2022.



Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4533 de 24 de octubre de 2022.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4534 de 24 de octubre de 2022.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4535 de 24 de octubre de 2022.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4532 de 24 de octubre de 2022.

Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000271 de 18 de octubre de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-356 de 19 de octubre de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-357 de 19 de octubre de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-358 de 19 de octubre de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-361 de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5009 de 22 de noviembre de 2022.
Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5010 de 22 de noviembre de 2022.
Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5011 de 22 de noviembre de 2022.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5012 de 22 de noviembre de 2022.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5013 de 22 de noviembre de 2022.

Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000313 de 16 de noviembre de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-374 de 16 de noviembre de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-375 de 16 de noviembre de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-376 de 16 de noviembre de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-377 de 16 de noviembre de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-378 de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5378 de 15 de diciembre de 2022.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5379 de 15 de diciembre de 2022.

Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000345 de 7 de diciembre de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-379 de 12 de diciembre de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-380 de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5537 de 27 de diciembre de 2022.
Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000355 de 22 de diciembre de 2022.

Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-381 de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Oficio n.° 0310-2023-GRSM-DRE/UGELSMT-JOA de 12 de junio de 2023.
Copia autenticada del Informe n.° 054-2023-GRSM-UGELSM/TESORERIA de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 160-2020-GRSM/GR de 20 de mayo de 2020.

Copia autenticada de la Directiva n.º 004-2020-GRSM/ORA "Directiva para la contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el pliego N° 459 Gobierno Regional San Martín", sin fecha.

Apéndice n.º 40: Copia autenticada del oficio n.º 0502-2024-GRSM/DRE-UGELSM-DIR-OA de 4 de julio de 2024.

Apéndice n.º 41: Copia visada de la Opinión n.º 066-2019/DTN de 25 de abril de 2019.

Apéndice n.º 42: Copia autenticada del Oficio n.º 054-2023-UNSM/OCI de 21 de junio 2023.

Copia autenticada del Escrito s/n de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.º 43: Copia autenticada del Oficio n.º 055-2023-UNSM/OCI de 21 de junio 2023.

Copia autenticada de la Carta n.º 0001-2023/MMRR de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.º 44: Copia autenticada del oficio n.º 23-2024-UNSM/OCI de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 45: Copia autenticada del oficio n.º 0199-2024-GRSM-DRE/UGELSMT-JOA de 8 de abril de 2024.

Copia autenticada del informe n.º 0007-2024-UGELSM-T/SG de 5 de abril de 2024.

Copia autenticada del memorando n.º 0180-2024-UGELSMT/JOA de 5 de abril de 2024.

Copia autenticada del Informe n.º 053-2024-GRSM -UGELSM/ABAS de 5 de abril de 2024

Apéndice n.º 46: Copia autenticada del Acta n.º 001-2024-UNSM/OCI-UGELT de 26 de junio de 2024.

Copia autenticada del oficio n.º 69-2024-UNSM/OCI de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.º 47: Copia autenticada del oficio n.º 0530-2024-GRSM/DRE-UGELSM-DIR-OA de 18 de julio de 2024.

Copia autenticada del Informe n.º 0137-2024-GRSM/DRE-UGELSM/D/OA/ABAS de 15 de julio de 2024.

Copia autenticada del oficio n.º 74-2024-UNSM/OCI de 3 de julio de 2024

Apéndice n.º 48: Copia autenticada de la Carta n.º 0120-2022 de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.º 49: Copia autenticada de la Cotización n.º 0120-2022 de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.º 50: Copia autenticada de la Cotización n.º 045-2022 de 13 de junio de 2022.

Apéndice n.º 51: Copia autenticada del oficio n.º 0643-2023-GRSM/UGELSM de 9 junio de 2023.

Apéndice n.º 52: Copia autenticada del "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes)" de 17 de junio de 2022.

Copia autenticada del Formato de cuadro comparativo (bienes) de 13 de junio de 2022.

Apéndice n.º 53: Copia autenticada de la Carta n.º 014-2023-UNSM/OCI de 28 de junio de 2023.

Copia autenticada de la Carta n.º 0002-2023/MMRR de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.º 54: Copia autenticada del Oficio n.º 058-2023-UNSM/OCI de 21 de junio de 2023

Copia autenticada del Escrito s/n de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.º 55: Impresión visada del correo electrónico de 2 de julio de 2024.

Impresión visada del correo electrónico de 1 de julio de 2024.

Impresión visada correo electrónico de 11 de julio de 2024.

Impresión visada del correo electrónico de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.º 56: Copia visada del Oficio n.º 151-2024-SANIPES-GG de 1 de abril de 2024.

Copia visada del Informe N° 0911-2024-SANIPES/DHC-SDH de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 57: Anexo n.º 1, Declaración Jurada de Datos del postor de 2 de agosto de 2024, y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.º 58: Copia autenticada del oficio n.º 0471-2024-GRSM/DRE-UGELSM-DIR-OA de 25 de junio de 2024

Copia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 0038-2024-GRSM/DRE-UGELSM/D de 25 de junio de 2024, y documentación adjunta en copia autenticada.

Copia autenticada del oficio n.º 055-2024/IEPM "CMMAAC"/DIR de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.º 59: Copia autenticada de la carta n.º 22-2024-UNSM/OCI de 21 de marzo de 2024.
Copia autenticada del escrito s/n de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 60: Copia autenticada de la carta n.º 23-2024-UNSM/OCI de 21 de marzo de 2024, y documentación adjunta en copia simple.

Impresión visada correo electrónico de 25 de marzo de 2024.

Copia autenticada del Escrito s/n recibido el 27 de marzo de 2024.

Impresión visada correo electrónico de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 61: Copia autenticada de la carta n.º 015-2023-UNSM/OCI de 28 de junio de 2023.

Copia autenticada de la Carta n.º 0003-2023/MMRR recibido el 4 de julio de 2023.

Apéndice n.º 62: Copia autenticada de la carta n.º 40-2024-UNSM/OCI de 8 de julio de 2024, y documentación adjunta en copia simple.

Copia autenticada de la carta n.º 0001-2024/MMRR de 10 de julio de 2024.

Impresión visada del correo electrónico de 11 de julio de 2024.

- Apéndice n.º 63:** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 1138-2022-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de 28 de febrero de 2022.
Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 1796-2022-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de 29 de abril de 2022.
Copia autenticada del Memorando n.º 0743-2022-UGELSMT-OO-UE 301 de 26 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 64:** Copia autenticada del oficio n.º 250-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH recibido el 25 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 65:** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 0779-2021-GRSM/DRE de 31 de mayo de 2021.
Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 1100-2021-GRSM/DRE de 1 de setiembre de 2021.
Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 0752-2022-GRSM/DRE de 17 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 66:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 0617-2022-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de 7 de junio de 2022.

Copia autenticada del Memorando n.º 0742-2022-UGELSMT-OO-UE 301 de 26 de mayo de 2022.

Copia autenticada del Memorando n.º 0661-2023-UGELSMT-OO-UE 301 de 27 de marzo de 2023.

Copia autenticada del Acta n.º 003-2024-UNSM/OCI-UGELT de 2 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 67:** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional 1400-2022-GRSM/DRE de 17 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 68:** Copias autenticadas, visadas y copias simples de las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 69:** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 0633-2017-GRSM/DRE de 6 de junio de 2017.

Copia autenticada del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín.
- Apéndice n.º 70:** Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018.

Copia autenticada del Reglamento de organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín.
- Apéndice n.º 71:** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0526-2020-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de 29 de enero de 2020.

Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

Tarapoto, 20 de setiembre de 2024.



César Elías Córdova Navarro
Supervisor
de la Comisión de Control



Diana Luz Córdova Linares
Jefe de la Comisión de
Control



César Elías Córdova Navarro
Abogado
Reg. CASM n.º 1624

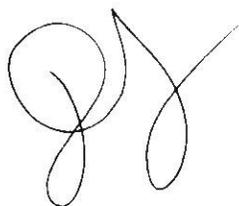
El jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Entidad que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 20 de setiembre de 2024.



Miguel Angel Pereyra Céspedes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación San Martín

APÉNDICE N° 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0744-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad, fraccionaron la adquisición de alimentos a través de contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT y adjudicación simplificada, por el importe de s/. 277 419,38, incumpliendo el procedimiento normativo establecido, favoreciendo a proveedor con documentación carente de veracidad, ocasionando que se afecte la pluralidad de proveedores, ofertas y mejores condiciones del mercado.	Roger Rolando Reategui Sandoval	██████████	Responsable de Abastecimiento ¹	01/01/2022	26/05/2022	D. L. n.° 276	██████████	-				X
2		Jardiel Paredes Del Águila	██████████	Jefe de la Oficina de Operaciones ²	01/06/2021	17/05/2022	D.L. n.° 1057 - CAS	██████████	-				X
3		Wilian López Ruiz	██████████	Responsable de Abastecimiento ³	26/05/2022	27/03/2023	D.L. n.° 1057 - CAS	██████████	-	X			X
4		Jhony Eysten Valles Gonzáles	██████████	Jefe de la Oficina de Operaciones ⁴	18/05/2022	17/08/2022	D.L. n.° 1057 - CAS	██████████	-				X

¹ Designado mediante Resolución Directoral n.° 1138-2022-GRSM-DRE-UGEL de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 63), a partir del 1 de enero de 2022, rectificadas a través de la Resolución Directoral n.° 1796-2022-GRSM-DRE-UGEL de 29 de abril de 2022 (Apéndice n.° 63); y cesado mediante Memorando n.° 0743-2022-UGELSMT-OO-UE 301 de 26 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 63), con el cual se concluye su encargatura de funciones.

² Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0779-2021-GRSM/DRE de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 65) a partir del 1 de junio de 2021, Resolución Directoral Regional n.° 1100-2021-GRSM/DRE de 1 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 65) a partir del 1 de setiembre de 2021, y cesado con Resolución Directoral Regional n.° 0752-2022-GRSM/DRE de 17 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 65).

³ Con Resolución Jefatural n.° 0617-2022-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.° 66), se le encargó funciones del 26 de mayo al 30 de junio de 2022, posteriormente se le volvió a encargar funciones mediante Memorando n.° 0742-2022-UGELSMT-OO-UE 301 de 26 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 66), a partir del 30 de junio de 2022, y se dio por terminada su encargatura mediante memorando n.° 0661-2023-UGELSMT-OO-UE 301 de 27 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 66), con el cual se encarga funciones a Jhonny Vigil Grandez como responsable de abastecimiento, según lo informado por la entidad mediante Acta n.° 003-2024-UNSM/OCI-UGELT de 2 de julio de 2024 (Apéndice n.° 66), suscrita por el Jefe de la Oficina de Administración, Jorge Eduardo del Castillo Soria y Responsable de la Oficina de Secretaría General, Segundo Antonio Flores Gonzales.

⁴ Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0752-2022-GRSM/DRE de 17 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 65), a partir del 18 de mayo de 2022 y cesado con Resolución Directoral Regional 1400-2022-GRSM/DRE de 17 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 67).



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Moyobamba, 25 de Setiembre de 2024
OFICIO N° 000173-2024-CG/OC0744

Señor:
Víctor Vela Ramírez
Director
Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto - Ugel San Martín
Jr. San Pablo De La Cruz N° 381
San Martín/San Martín/Tarapoto

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.º 020-2024-2-0744-SCE

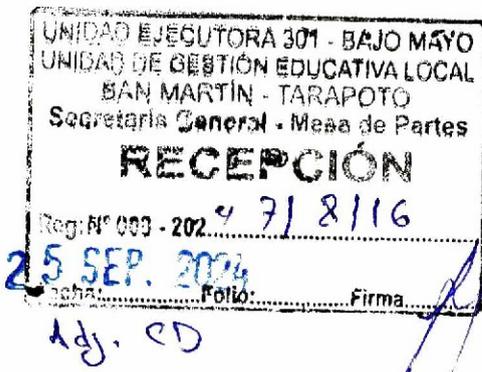
Referencia : a) Oficio n.º 000142-2024-CG/OC0744 de 28 de agosto de 2024
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORMA "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de alimentos de la UGEL San Martín" periodo 28 de marzo de 2022 al 27 de diciembre de 2022, en la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 020-2024-2-0744-SCE, en tres (3) tomos que consta de 1123 folios con sus respectivos apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Miguel Angel Pereyra Cespedes
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Educación San Martín -
Moyobamba
Contraloría General de la República

(MPC)

Nro. Emisión: 00215 (0744 - 2024) Elab:(U19261 - 0744)

